

La traducción adjunta es un fragmento de la sección 4 del informe del TAB correspondiente a agosto de 2024

4 EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES DEL TAB SOBRE SOLICITUDES Y ACTUALIZACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS

4.1 PARÁMETROS GENERALES DE ADMISIBILIDAD PARA LOS PERÍODOS DE CUMPLIMIENTO DEL CORSIA

Primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026)

4.1.1 En su 228º período de sesiones, celebrado en marzo de 2023, el Consejo aprobó los parámetros generales de admisibilidad para su aplicación en la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026) (C-DEC 228/7), según lo recomendado en 4.1.2 del informe del TAB al Consejo de enero de 2023. Estos parámetros generales de admisibilidad se aplican a todas las unidades de emisión admisibles en el CORSIA que apruebe el Consejo de la OACI para su uso en la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026), además de los parámetros de admisibilidad que se recomienden específicamente para un programa en particular:

- a) admisibles para cancelar obligaciones de compensación del CORSIA en el **período de cumplimiento 2024-2026** (en lo sucesivo, *el plazo de admisibilidad*); y
- b) expedidas:
 - 1) para las actividades que iniciaron su primer período de acreditación el **1 de enero de 2016**; y
 - 2) por reducciones de emisiones que tengan lugar **entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2026**.

4.1.2 *Prórroga de la fecha de admisibilidad de las unidades:* La(s) fecha(s) indicadas en 4.1.1 solo podrá(n) prorrogarse para aplicarse a plazos de admisibilidad posteriores a la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026) y/o a fechas de admisibilidad de unidades posteriores al 31 de diciembre de 2026, con sujeción a la decisión del Consejo y a las recomendaciones del TAB. En el ciclo de reevaluación de 2025, el TAB reevaluará los programas admisibles en ese momento, con el fin de formular recomendaciones al Consejo sobre la prórroga de las fechas de admisibilidad para el período de cumplimiento 2027-2029. El TAB podrá recomendar al Consejo una prórroga cuando sus análisis indiquen que un programa de unidades de emisión cumple cabalmente todos los criterios que se aplican a las unidades de emisión (EUC) y directrices al evaluar la admisibilidad de las unidades de emisión con fechas de admisibilidad posteriores al 31 de diciembre de 2026.

Fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023)

4.1.3 En su 219º período de sesiones, celebrado en marzo de 2020, el Consejo aprobó los parámetros generales de admisibilidad para su aplicación en la fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023) (C-DEC 219/6), según lo recomendado en 4.1 del informe del TAB al Consejo de enero de 2021. De conformidad con sus procedimientos, el TAB ya no invita a presentar nuevas solicitudes de admisibilidad solo para la fase piloto¹¹. Todos los programas previamente admisibles reevaluados para este informe al Consejo siguen siendo admisibles para la fase piloto y están sujetos a sus parámetros de admisibilidad vigentes establecidos en la sección I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA).

¹⁰ Se refiere a la directriz “Certificación del país anfitrión para evitar la doble contabilidad” para la interpretación del criterio “Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación”, del formulario de solicitud, apéndice A – Información complementaria, párrafo 3.7.

¹¹ En el párrafo 7.8 de los procedimientos del TAB se establece el ciclo trienal para las evaluaciones y reevaluaciones del TAB.

4.2 CICLO DE EVALUACIÓN DE 2024 DEL TAB: RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

4.2.1 En su ciclo de evaluación de 2024, el TAB evaluó las solicitudes de las organizaciones que pretendían suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026). Paralelamente, el TAB evaluó los cambios sustanciales presentados por los programas que poseen admisibilidad plena o condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026). De conformidad con sus procedimientos, el TAB ya no invita a presentar nuevas solicitudes de admisibilidad para la fase piloto¹².

4.2.2 Las recomendaciones del TAB al Consejo desde el ciclo de evaluación de 2024 se resumen en la próxima sección. Luego, en 4.3 se presentan todos los pormenores de cada recomendación, incluidos los parámetros de admisibilidad que se recomiendan específicamente para cada programa y las medidas adicionales solicitadas a cada programa.

Admisibilidad para la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026)

4.2.3 Programas recomendados para admisibilidad inmediata

4.2.3.1 En el presente informe el TAB recomienda aprobar los cuatro programas siguientes como de admisibilidad inmediata para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- Reserva de Acción Climática (véanse los detalles en 4.3.2)
- Consejo Mundial del Carbono (GCC) (véanse los detalles en 4.3.3)
- Gold Standard (véanse los detalles en 4.3.4)
- Estándar Verificado de Carbono (VCS) (véanse los detalles en 4.3.5)

4.2.3.2 Con fines de claridad, los otros dos programas que el Consejo aprobó previamente para esta fase deberían seguir siendo plenamente admisibles, en consonancia con sus parámetros de admisibilidad vigentes establecidos en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA): el Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono (ACR) y la Arquitectura de las Transacciones REDD+ (ART). El TAB recomienda que la Secretaría de la OACI comunique la interpretación de criterios de 4.4 de este informe a los programas admisibles en la actualidad y que el Consejo pida a esos programas que tomen las medidas oportunas.

4.2.4 Programas recomendados para admisibilidad condicionada

4.2.4.1 El TAB recomienda que el Consejo designe a los siguientes programas de unidades de emisión con admisibilidad condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026), con sujeción a que se lleven a cabo las medidas adicionales establecidas en 4.3:

- Iniciativa del Fondo del Biocarbono para los Paisajes Forestales Sostenibles (ISFL) (véanse los detalles en 4.3.6)
- Cercarbono (véanse los detalles en 4.3.8)
- Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF) (véanse los detalles en 4.3.9)
- Isometric (véanse los detalles en 4.3.10)
- Premium Thailand Voluntary Emission Reduction Program (Programa Voluntario Premium de Reducción de Emisiones de Tailandia) (T-VER) (véanse los detalles en 4.3.11)

¹² En el párrafo 7.8 de los procedimientos del TAB se establece el ciclo trienal para las evaluaciones y reevaluaciones del TAB.

4.2.4.2 Para mayor claridad, el TAB recomienda que estos programas no se aprueben para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA en este momento (es decir, que no se añadan inmediatamente a la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*). Más bien, el TAB confirmará al Consejo cuando las actualizaciones de los programas cumplan las condiciones especificadas; *recién entonces* se los añadirá al documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026).

4.2.5 **Programas invitados a volver a presentar su solicitud**

4.2.5.1 El TAB recomienda que se invite a volver a presentar su solicitud a los programas de unidades de emisión siguientes:

- Estándar Verificado de Carbono (véanse los detalles en 4.3.13)
- Norma sobre carbono del KCCI (véanse los detalles en 4.3.14)
- Puro.earth (véanse los detalles en 4.3.15)
- Riverse (véanse los detalles en 4.3.16)

4.2.6 **Solicitudes que no fue posible evaluar**

4.2.6.1 El TAB no pudo evaluar por completo en esta etapa a las siguientes organizaciones solicitantes, debido a que apenas estaban comenzando su desarrollo o no contaban con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los EUC y las directrices al respecto, en el momento de la evaluación del TAB:

- Asia Carbon Institute (ACI) (véanse los detalles en 4.3.18)
- C-Capsule (véanse los detalles en 4.3.19)
- Carbon Asset Solutions (CAS) (véanse los detalles en 4.3.20)
- Ecosystem Restoration Standard (ERS) (véanse los detalles en 4.3.21)
- Registro Internacional del Carbono (véanse los detalles en 4.3.22)
- POPLÉ Standard (véanse los detalles en 4.3.23)

4.3 **CICLO DE EVALUACIÓN DE 2024 DEL TAB: RECOMENDACIONES DETALLADAS**

Evaluaciones para la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026)

4.3.1 **Programas recomendados para admisibilidad inmediata**

4.3.1.1 En el presente informe el TAB recomienda aprobar los cuatro programas siguientes como de admisibilidad inmediata para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026).

- Reserva de Acción Climática (CAR) (véanse los detalles en 4.3.2)
- Consejo Mundial del Carbono (GCC) (véanse los detalles en 4.3.3)
- Gold Standard (véanse los detalles en 4.3.4)
- Estándar Verificado de Carbono (véanse los detalles en 4.3.5)

4.3.1.2 Con fines de claridad, los otros dos programas que el Consejo aprobó previamente para esta fase deberían seguir siendo plenamente admisibles, en consonancia con sus parámetros de admisibilidad vigentes establecidos en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible*

Emissions Units: el Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono (ACR) y la Arquitectura de las Transacciones REDD+ (ART). El TAB recomienda que la Secretaría de la OACI comunique la interpretación de criterios de 4.4 de este informe a los programas admisibles en la actualidad y que el Consejo pida a esos programas que tomen las medidas oportunas.

4.3.2 Reserva de Acción Climática

4.3.2.1 El TAB recomienda aprobar la Reserva de Acción Climática como de admisibilidad inmediata para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026). La admisibilidad de las unidades de emisión debería estar sujeta al cumplimiento de los parámetros generales de admisibilidad expuestos anteriormente en 4.1.1 y los parámetros establecidos específicamente para el programa en 4.3.12 de este informe, que deberían describirse con claridad en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

Antecedentes sobre el estado del programa

4.3.2.2 La Reserva de Acción Climática (en adelante, la “Reserva”) solicitó su primera evaluación por el TAB en julio de 2019. En marzo de 2020 el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que la Reserva fuera admisible en la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023).

4.3.2.3 La Reserva solicitó una reevaluación por el TAB en marzo de 2022. El Consejo aprobó la recomendación del TAB de que el programa tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) en marzo de 2023, a la espera de que dicho programa aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo.

4.3.2.4 En agosto de 2023 la Reserva presentó actualizaciones de procedimiento para la evaluación de cambios sustanciales del TAB. Como se explica con más detalle en su informe al Consejo de enero de 2024,¹³ el TAB consideró que la Reserva ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de algunos de los siguientes criterios: Fugas, y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituyó la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas en 4.2.3.12 del informe del TAB al Consejo de enero de 2024 (véase 4.3.2.5 más adelante). El TAB también consideró que la Reserva ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido de los criterios Adicionalidad y Permanencia, lo que sirvió de base para la recomendación del TAB sobre los nuevos parámetros de admisibilidad específicos del programa durante la fase piloto del CORSIA.

4.3.2.5 En marzo de 2024 el Consejo reiteró la decisión de que el programa tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase y actualizó la lista de *Medidas adicionales solicitadas al programa*. Se solicitó a la Reserva que tomase las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presentase pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concretizase la admisibilidad del programa para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- a) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París contenidos en el documento *Clarifications of TAB’s Criteria interpretations* (Aclaraciones sobre las interpretaciones de los criterios del TAB). Las medidas adicionales deberían atender los siguientes aspectos:

¹³ Apéndice B de la nota C-WP-15563.

- i. Establecer con claridad en los procedimientos de la Reserva que todas las unidades de emisión que representen una mitigación que se haya producido a partir del 1 de enero de 2021 y se utilicen en el CORSIA se deben contabilizar de forma adecuada en consonancia con las disposiciones internacionales pertinentes y aplicables, tal como se establece en las directrices de los EUC, en particular mediante los ajustes correspondientes por el país anfitrión en consonancia con las orientaciones del artículo 6.2 del Acuerdo de París, independientemente del sector, gas, tipo de actividad o país en el que se haya producido la mitigación;
- ii. Establecer procedimientos para que el programa responda ante los cambios de cantidad, escala y/o alcance de las certificaciones del país anfitrión;
- iii. Examinar y actualizar la sección 2.11.1 del manual del programa de compensación de la Reserva, con el fin de garantizar que los plazos y la información solicitada en diferentes informes nacionales sean coherentes con sus respectivos contenidos, de conformidad con las orientaciones del artículo 6.2, de modo que la Reserva y quienes desarrollan el proyecto cuenten con las instrucciones correctas para cumplir sus responsabilidades en virtud de los procedimientos de la Reserva para comparar el uso de las unidades con los informes nacionales;
- iv. Aportar pruebas del fundamento por el cual quien proponga un proyecto se compromete legalmente a sustituir la mitigación computada dos veces de conformidad con la sección 2.11.1.2 del manual del programa de compensación de la Reserva, por ejemplo, un fragmento de plantilla de contrato; y
- v. Proporcionar documentación al TAB sobre los procedimientos formales de la Reserva para hacer frente a los casos en los que quien desarrolla un proyecto no desee o no pueda compensar la mitigación computada dos veces de conformidad con la sección 2.11.1.2 del manual del programa de compensación de la Reserva.

4.3.2.6 También en marzo de 2024 el Consejo reiteró los incisos a) a c) de la lista de *Medidas adicionales solicitadas* en virtud del párrafo 4.2.3.7 del informe del TAB al Consejo de enero de 2023, que no era necesario que se tomaran antes de añadir la Reserva a la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la certificación del registro del programa de unidades de emisión, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7¹⁴, de los SARPS del CORSIA por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica;
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el período o los períodos pertinentes de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades;

¹⁴ Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p. ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

- c) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se fijen “con criterio conservador y que son inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales

4.3.2.7 En abril de 2024 la Reserva presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.3.2.5.

Constataciones generales

4.3.2.8 En su ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2024, el TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de la Reserva que estaban en vigor y habían sido evaluados por el TAB en 2023, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en abril de 2024, concordaban en gran medida con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026) para las unidades de emisión generadas en el programa desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026 que se encuentren dentro de los *Parámetros de admisibilidad específicos del programa* indicados en 4.3.2.12.

4.3.2.9 El TAB observó que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deberían prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) del C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.2.14).

4.3.2.10 El TAB consideró que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Fugas; En el caso de las actividades que implican la sustitución de equipos u otros sistemas físicos, este criterio se refiere a las emisiones procedentes del equipo sustituido, por ejemplo, de su eliminación/salida de servicio, su uso continuado, etc. Esta constatación constituyó la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se indican en 4.3.2.14 a continuación.

4.3.2.11 El TAB consideró que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación se analiza en la sección 4.4.6 más adelante y se basa en el parámetro de admisibilidad específico del programa enunciado en 4.3.2.12 y 4.3.2.13 a continuación.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

4.3.2.12 La Reserva sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa, pero no la totalidad. El TAB recomienda las siguientes exclusiones y limitaciones del alcance de la admisibilidad del programa, que deben reflejarse en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*: 1) los parámetros generales de admisibilidad en 4.1.1, 2) los parámetros vigentes de

admisibilidad específicos del programa de la Reserva para la fase piloto enunciados en la Parte I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, y 3) la siguiente exclusión adicional aplicable a la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- e) las CRT emitidas con respecto a las reducciones de emisiones para las que el programa aún no haya verificado, de conformidad con sus procedimientos, que el ajuste correspondiente ya se haya aplicado y se haya reflejado plenamente en el informe bienal de transparencia (BTR) del país anfitrión.

4.3.2.13 El TAB también recomienda que se hagan modificaciones consiguientes en la Parte I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, con el fin de ampliar las fechas de las unidades admisibles del programa para la fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023) hasta el 31 de diciembre de 2023, con sujeción a la siguiente exclusión:

- h) las CRT emitidas con respecto a reducciones de emisiones que tuvieron lugar a partir del 1 de enero de 2021 para las que el programa aún no haya verificado, de conformidad con sus procedimientos, que el ajuste correspondiente ya se haya aplicado y se haya reflejado plenamente en el informe bienal de transparencia (BTR) del país anfitrión.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.3.2.14 Además el TAB recomienda que el Consejo repita las medidas adicionales solicitadas en marzo de 2023 y marzo de 2024 (véase 4.3.2.6 más arriba), con la adición de los incisos d) a f) a continuación, que no es necesario tomar antes de actualizar la descripción de la Reserva en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- d) Establecer un mecanismo para la Reserva de Acción Climática, y/o a quienes propongan las actividades que apoya, para mitigar los riesgos operacionales que conlleva la aplicación de la directriz “Conciliación de la mitigación computada dos veces”, con el fin de ofrecer garantías razonables de que se posee la capacidad de cumplir sus compromisos,
- e) Actualizar los procedimientos del programa con el fin de que se aplique una etiqueta de admisibilidad en el CORSIA para el período de cumplimiento 2024-2026 a todas las unidades emitidas por Reserva de Acción Climática dentro del alcance de admisibilidad establecido en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, y que no se pueda eliminar dicha etiqueta dentro del mismo período de cumplimiento sin activar los procedimientos de conciliación de la Reserva.
- f) actualizar los requisitos y procedimientos del programa relativos a las Fugas, entre otras cosas para que, cuando una actividad implique la sustitución de equipos u otros sistemas físicos que constituyan la base de referencia de la actividad, los equipos de referencia se retiren del servicio, se destruyan o se desguacen de forma demostrable, o se demuestre de otro modo que ya no se utilizan, y las emisiones derivadas de su eliminación se evalúen de forma discreta, se mitiguen cuando sea posible y se deduzcan de los resultados verificados de la actividad; o cuando los procedimientos permitan que el equipo de referencia pueda revenderse o seguir utilizándose (incluso más allá de los límites del proyecto), también deberán aplicarse procedimientos equivalentes de evaluación, mitigación y deducciones contables a las emisiones resultantes de su uso continuado.

4.3.3 Consejo Mundial del Carbono (GCC)

4.3.3.1 El TAB recomienda aprobar el Global Carbon Council (GCC) como de admisibilidad inmediata para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (período de cumplimiento (2024-2026)). La admisibilidad de las unidades de emisión debería estar sujeta al cumplimiento de los parámetros generales de admisibilidad expuestos anteriormente en 4.1.1 y los parámetros establecidos específicamente para el programa en 4.3.3.14 de este informe, que deberían describirse con claridad en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA).

Antecedentes sobre el estado del programa

4.3.3.2 El GCC solicitó por primera vez (como “Global Carbon Trust”) la evaluación del TAB en julio de 2019. En marzo de 2020 el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que el GCC tuviera admisibilidad condicionada para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023), a la espera de que el GCC aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo. Tras la evaluación por el TAB de estas nuevas medidas, el Consejo aprobó la recomendación del TAB de que el GCC fuera plenamente admisible para la fase piloto en marzo de 2021.

4.3.3.3 El GCC solicitó una reevaluación por el TAB en marzo de 2022. El Consejo aprobó la recomendación del TAB de que el GCC tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) en marzo de 2023, a la espera de que el GCC aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo.

4.3.3.4 En abril de 2023 el GCC presentó actualizaciones de procedimiento para la evaluación de cambios sustanciales del TAB. El TAB consideró que el GCC ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de algunos de los siguientes criterios: Identificación y seguimiento; Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituyó la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas en 4.3.6.11 del informe del TAB al Consejo de septiembre de 2023.

4.3.3.5 En noviembre de 2023 el Consejo reiteró su decisión de que el GCC tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase y actualizó la lista de *Medidas adicionales solicitadas al programa*. Le solicitó al GCC que tomase las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presentase pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concretizase su admisibilidad para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- a) Actualizar la norma y los procedimientos de su programa para exigir, hasta que el GCC cumpla la condición del párrafo b) siguiente, que las designaciones C+ y CA+ solo se puedan aplicar a unidades con años de referencia posteriores a 2020 *después* de que el GCC haya verificado que estas unidades específicas se reflejen plenamente en el informe bienal de transparencia (BTR) del país anfitrión, siguiendo el documento *Standard on Avoidance of Double Claiming of Mitigation Outcomes in Host Country NDCs* (Norma para evitar la doble reclamación de los resultados de mitigación en las NDC de los países anfitriones) del GCC compartido con el TAB en forma preliminar,
- b) Si el GCC desea poder aplicar la designación C+ o CA+ a los ACC *antes* de que el GCC haya verificado que se reflejan plena y específicamente en el informe bienal de transparencia (BTR) del país anfitrión, mejorar o sustituir las secciones 4.1 – 4.3 (directrices sobre la cuenta de amortiguación)

de *Standard on Avoidance of Double Claiming of Mitigation Outcomes in Host Country NDCs*, que se compartió con el TAB en forma preliminar, con el fin de garantizar que el programa o quienes propongan las actividades que este apoya compensen, sustituyan o concilien en su totalidad la mitigación computada dos veces asociada a estas unidades,

- c) Finalizar y publicar las demás enmiendas de *Standard on Avoidance of Double Claiming of Mitigation Outcomes in Host Country NDCs* que se compartieron con el TAB en forma preliminar, con nuevas mejoras para abordar los elementos relacionados con los párrafos a) y b) anteriores,
- d) Establecer procedimientos para que el GCC: 1) vigile periódicamente los avances formales relacionados con cualquier metodología, proceso e institución, requisito y/o herramienta del MDL que se incorpore al programa o a los que se haga referencia en sus documentos, 2) responda a actualizaciones, revisiones u otros cambios sustantivos de ese contenido del MDL, según proceda, para mantener la coherencia y eficacia del programa, y 3) publique toda medida o decisión que se tome al respecto.

4.3.3.6 También en noviembre de 2023 el Consejo solicitó al GCC que pusiese en práctica las siguientes medidas adicionales, que no era necesario tomar antes de actualizar la descripción del GCC en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*. Esas medidas adicionales solicitadas sustituyen a las medidas solicitadas por el Consejo en marzo de 2023 (véase 4.2.6.6 del informe del TAB de enero de 2023):

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la certificación del registro del programa de unidades de emisión, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7¹⁵, de los SARPS del CORSIA por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica (p. ej., XLS, CSV) que esté al alcance del público usuario sin costo ni necesidad de exhibir acreditación;
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el período o los períodos pertinentes de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades; y,
- c) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se fijen “con criterio conservador y que son inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales

4.3.3.7 En abril de 2024 el GCC presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.3.35.

¹⁵ Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p. ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

Constataciones generales

4.3.3.8 El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza conexos del GCC que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2023, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en abril de 2024, concordaban en gran medida con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en sus evaluaciones en la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por la mitigación del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2026 que se encuentren dentro de los *Parámetros de admisibilidad específicos del programa* indicados en 4.3.3.14. Esa evaluación se basó en revisiones del proyecto de programa compartidas por escrito y debatidas con el TAB, que han sido aprobadas de forma preliminar por el GCC, pero que aún no están disponibles para su uso en un formato actualizado de los procedimientos del programa a disposición del público.

4.3.3.9 El TAB observó igualmente que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.3.15).

4.3.3.10 El TAB constató que el programa había demostrado su compatibilidad técnica con la mayor parte del contenido de los criterios: Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; Valores de referencia realistas y creíbles; Adicionalidad y Fugas. En el caso de las actividades relacionadas con la generación/suministro de energía renovable con conexión a la red, esta conclusión se analiza en la sección 4.4.4 más adelante y se basa en los *Parámetros de admisibilidad específicos del programa* establecidos en la sección 4.3.3.14.

4.3.3.11 El TAB constató también que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Fugas. En el caso de las actividades que implican la sustitución de equipos u otros sistemas físicos, este criterio se refiere a las emisiones procedentes del equipo sustituido, por ejemplo, de su eliminación/salida de servicio, su uso continuado, etc. Esta constatación constituyó la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se indican en 4.3.3.15 a continuación.

4.3.3.12 El TAB constató que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del siguiente criterio: Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación se analiza en la sección 4.4.6 más adelante y se basa en las *Medidas adicionales solicitadas a cada programa* que figuran en 4.3.3.15 más adelante.

4.3.3.13 El TAB descubrió que el programa se encuentra entre los que tienen en marcha, o están elaborando, metodologías que abarcan nuevos tipos de actividades de eliminación de dióxido de carbono. El TAB recomienda la exclusión de algunos de estos tipos de actividades, a la espera de una consideración más detallada de estos enfoques durante el ciclo de evaluación del TAB de 2025. Esta constatación se analiza en 4.4.2 más adelante y se basa en los *Parámetros de admisibilidad específicos del programa* que figuran en 4.3.3.14 más adelante.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

4.3.3.14 El GCC sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa. El TAB recomienda las siguientes exclusiones y/o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa: 1) los parámetros generales de admisibilidad en 4.1.1; 2) los parámetros de admisibilidad específicos del programa del GCC para la fase piloto establecidos en la Parte I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*; 3) las siguientes exclusiones adicionales aplicables a la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- b) los créditos de carbono aprobados (ACC) que se expidieron con respecto a reducciones de emisiones que no haya autorizado el país anfitrión para su uso en el CORSIA mediante una certificación para evitar la doble contabilidad¹⁰.
- c) los ACC expedidos para actividades de generación/suministro de electricidad renovable con conexión a la red que se estima¹⁶ que tienen una capacidad máxima de salida superior a 15 megavatios de electricidad, individualmente o en conjunto,

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.3.3.15 El TAB también recomienda que el Consejo repita las medidas adicionales solicitadas en noviembre de 2023 (véase 4.3.3.6 más arriba), con la adición de los incisos d) a k) a continuación, que no deben tomarse antes de actualizar la descripción del GCC en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- d) Antes de aceptar los términos de admisibilidad para la inclusión en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, establecer procedimientos a fin de que, para cualquier unidad de emisiones dentro del alcance de admisibilidad del GCC establecido en el documento *CORSIA Eligible Emissions Units*, a solicitud de la persona titular de la cuenta de participante en el CORSIA o de la persona designada por la/el participante, el GCC efectuará la cancelación de las unidades de emisión con el fin de cumplir los requisitos de compensación en virtud del CORSIA, incluso si la unidad solicitada ha sido "bloqueada" a la espera de una investigación de conformidad con *Standard on Avoidance of Double Claiming of Mitigation Outcomes in Host Country NDCs* del CCG.
- e) Al aceptar los términos de admisibilidad para la inclusión en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, formalizar y poner a disposición del público para su uso la norma para evitar la doble reclamación de los resultados de mitigación en las NDC de los países anfitriones que el GCC compartió con el TAB en forma preliminar,
- f) Introducir procedimientos para el establecimiento de bases de referencia normalizadas, que aborden su elaboración, presentación, examen, aseguramiento de la calidad y gestión de datos, incluso por parte del programa, cuando las metodologías permitan el uso de bases de referencia normalizadas que no estén aprobadas por el MDL,
- g) actualizar los requisitos y procedimientos del programa relativos a las Fugas, entre otras cosas para que, cuando una actividad implique la sustitución de equipos u otros sistemas físicos que constituyan la base de referencia de la actividad, los equipos de referencia se retiren del servicio,

¹⁶ Según las estimaciones especificadas en el momento del registro de la actividad.

se destruyan o se desguacen de forma demostrable, o se demuestre de otro modo que ya no se utilizan, y las emisiones derivadas de su eliminación se evalúen de forma discreta, se mitiguen cuando sea posible y se deduzcan de los resultados verificados de la actividad; o cuando los procedimientos permitan que el equipo de referencia pueda revenderse o seguir utilizándose (incluso más allá de los límites del proyecto), también deberán aplicarse procedimientos equivalentes de evaluación, mitigación y deducciones contables a las emisiones resultantes de su uso continuado.

- h) Actualizar las prácticas de etiquetado del CCG para que, en el caso de una actividad o unidad que no haya obtenido una carta de certificación del país anfitrión: 1) las etiquetas CORSIA (C+) y de ajuste correspondiente (CA+) no se utilicen de ninguna forma, y 2) que toda designación de cualquier admisibilidad "prevista" para el CORSIA no utilice la etiqueta "C+" y revele de manera clara y transparente la condición o condiciones adicionales que deben cumplirse para que el registro las designe como plenamente admisibles para el CORSIA, y figure de forma completa, destacada y visible en el listado del registro de unidades de emisión.
- i) Comprobar que todas las referencias a las orientaciones del artículo 6.2 comprendan también las decisiones correspondientes adoptadas en la CP 27 de la CMNUCC y toda decisión futura pertinente;
- j) Aclarar las especificaciones mínimas de la información que debe proporcionarse en la carta de certificación del país anfitrión, a fin de abordar específicamente las disposiciones de las orientaciones del artículo 6.2 relativas al "desencadenante" especificado de una Parte para las primeras transferencias y el registro que la Parte tiene o al que tiene acceso;
- k) Establecer procedimientos para que el GCC notifique los casos de doble reclamación a la OACI y a la CMNUCC, según corresponda.

4.3.4 Gold Standard

4.3.4.1 El TAB recomienda aprobar el Gold Standard como de admisibilidad inmediata para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026). La admisibilidad de las unidades de emisión debería estar sujeta al cumplimiento de los parámetros generales de admisibilidad expuestos anteriormente en 4.1.1 y los parámetros establecidos específicamente para el programa en 4.3.4.15 de este informe, que deberían describirse con claridad en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

Antecedentes sobre el estado del programa

4.3.4.2 Gold Standard solicitó su primera evaluación por el TAB en julio de 2019. En marzo de 2020 el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que Gold Standard fuera admisible en la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023).

4.3.4.3 Gold Standard solicitó una reevaluación por el TAB en marzo de 2022. El Consejo aprobó la recomendación del TAB de que Gold Standard tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) en marzo de 2023, a la espera de que Gold Standard aplicase las medidas adicionales solicitadas por el Consejo.

4.3.4.4 En agosto de 2023 Gold Standard presentó actualizaciones de procedimiento para la evaluación de cambios sustanciales del TAB. En su informe al Consejo de enero de 2024, el TAB consideró

que Gold Standard ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de algunos de los siguientes criterios: Identificación y seguimiento; Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles; Permanencia; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Los avances de Gold Standard hacia el pleno cumplimiento de esos criterios constituyen la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.2.4.14 del informe del TAB al Consejo de enero de 2024.

4.3.4.5 En marzo de 2024 el Consejo reiteró su decisión de que Gold Standard tuviese admisibilidad condicionada para la primera fase y actualizó la lista de *Medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas por el TAB (véase 4.3.4.4 más arriba). Se solicitó a Gold Standard que tomase las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presentase pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concretizase la admisibilidad del programa para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- a) Completar el proceso de certificación en ISO/IEC 27001 para el sistema de gestión de la seguridad de la información del registro Gold Standard o efectuar mejoras de seguridad equivalentes, incluidos los procedimientos para auditorías periódicas;
- b) Aclarar en los procedimientos de compensación de reversiones de Gold Standard que el programa garantizará que las reversiones de mitigaciones expedidas como unidades de emisión en virtud del CORSIA solo se sustituirán/compensarán por unidades de emisión que también sean plenamente admisibles para el mismo período de cumplimiento del CORSIA;
- c) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio: Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*. Las medidas adicionales deberían atender los siguientes aspectos:
 - i. Procedimientos para que la información sobre las certificaciones del país anfitrión que el programa hace pública se compare con la información sobre las autorizaciones que figura en los informes nacionales;
 - ii. Procedimientos para que el programa compare la contabilización de las unidades de emisión de los países que figuran en los informes nacionales de emisiones con los volúmenes de unidades admisibles emitidas por el programa y utilizadas en el marco del CORSIA que el coordinador o la coordinadora nacional de notificación del país anfitrión o la persona designada al efecto haya manifestado que no tiene intención de computar dos veces;
 - iii. Procedimientos para que el programa verifique que las y los propietarios de los proyectos obtengan y presenten información exacta y oportuna sobre las certificaciones y la notificación del país anfitrión; y que el programa reaccione ante los casos de falta de respuesta, inacción e inexactitud en los informes presentados por un/a propietario de proyecto con respecto a estos requisitos de información;
 - iv. Examinar y actualizar los procedimientos de GS para obtener pruebas de la aplicación de ajustes, para que los plazos y la información solicitada en diferentes informes nacionales (p. ej., informes bienales de transparencia, formato electrónico acordado) sean coherentes con sus respectivos contenidos de conformidad con las orientaciones del artículo 6.2, de modo que Gold Standard y quienes desarrollan el proyecto cuenten con las instrucciones

correctas para cumplir sus responsabilidades en virtud de los procedimientos de GS para comparar el uso de las unidades con los informes nacionales;

- v. Procedimientos para que el programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, compense, sustituya o concilie en su totalidad la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces; y
- vi. Aportar pruebas del fundamento por el cual quien proponga un proyecto se comprometa legalmente a sustituir la mitigación computada dos veces de conformidad con los requisitos de Gold Standard, por ejemplo, un fragmento de plantilla de contrato.

4.3.4.6 También en marzo de 2024 el Consejo solicitó a Gold Standard que pusiese en práctica las siguientes medidas adicionales, que no sería necesario tomar antes de incorporar Gold Standard a la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la certificación del registro del programa de unidades de emisión, incluyendo el registro de la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A 5-717, de los SARPS del CORSIA por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica;
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el período o los períodos pertinentes de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades; y,
- c) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se fijen “con criterio conservador y que son inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales

4.3.4.7 En abril de 2024 Gold Standard presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.3.4.5.

Constataciones generales

4.3.4.8 El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza conexos de Gold Standard que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2023, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en abril de 2024, seguían concordando con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en sus evaluaciones para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), para las unidades de emisión generadas en el marco del programa del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2026 que se encuentren dentro de los parámetros de admisibilidad específicos del programa indicados en 4.3.4.15. Esta evaluación se basó en revisiones del proyecto de programa compartidas por escrito y debatidas con el TAB que han sido aprobadas de forma preliminar por Gold Standard, pero que aún no están disponibles para su uso en un formato actualizado de los procedimientos del programa a disposición del público.

4.3.4.9 El TAB observó igualmente que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.4.17.

4.3.4.10 El TAB volvió a determinar que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Permanencia. Esta constatación se analiza en la sección 4.4.5 más adelante y se basa en el parámetro de *Medidas adicionales solicitadas a cada programa* de 4.3.4.17.

4.3.4.11 El TAB consideró que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Fugas. En el caso de las actividades que implican la sustitución de equipos u otros sistemas físicos, este criterio se refiere a las emisiones procedentes del equipo sustituido, por ejemplo, de su eliminación/salida de servicio, su uso continuado, etc. Esta constatación constituyó la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se indican más adelante en 4.3.4.17.

4.3.4.12 El TAB consideró que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación se analiza en 4.4.6 más adelante y se basa en los parámetros de admisibilidad específicos del programa establecidos en 4.3.4.15.

4.3.4.13 El TAB constató que el programa había demostrado su compatibilidad técnica con la mayor parte del contenido de los criterios: Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; Valores de referencia realistas y creíbles; Adicionalidad y Fugas. En el caso de las actividades relacionadas con la generación/suministro de energía renovable con conexión a la red, esta conclusión se analiza en la sección 4.4.4 más adelante y se basa en los parámetros de admisibilidad específicos del programa establecidos en la sección 4.3.4.15.

4.3.4.14 El TAB constató que el programa se encuentra entre los que tienen en marcha, o están elaborando, metodologías que abarcan nuevos tipos de actividades de eliminación de dióxido de carbono. El TAB recomienda la exclusión de algunos de estos tipos de actividades, a la espera de una consideración más detallada de estos enfoques durante el ciclo de evaluación del TAB de 2025. Esta constatación se analiza en 4.4.2 más adelante y se basa en los parámetros de admisibilidad específicos del programa de 4.3.4.15.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

4.3.4.15 Gold Standard sometió a la evaluación del TAB la mayor parte de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa. El TAB recomienda las siguientes exclusiones y/o limitaciones del alcance de la admisibilidad del programa: 1) los parámetros generales de admisibilidad en 4.1.1, y 2) los parámetros de admisibilidad específicos del programa de Gold Standard para la fase piloto enunciados en la Parte I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, modificados más adelante para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

Alcance de la admisibilidad:

Las reducciones de emisiones verificadas (VER) de Gold Standard, incluidas las certificaciones adicionales:

que ha autorizado el país anfitrión para su uso en el CORSIA mediante una certificación para evitar la doble reclamación, y,

para las que el programa ha verificado, de conformidad con sus procedimientos, que ya se haya aplicado el ajuste correspondiente, y/o que sean objeto de una garantía aprobada por el programa que abarque todas las unidades a las que se aplique la carta de autorización del país anfitrión y que tengan fechas de admisibilidad de unidades dentro del período de cumplimiento del CORSIA correspondiente,

y con la exclusión de los siguientes tipos de actividades y/o unidades, metodologías, elementos del programa y/o clases de procedimientos:

- a) las reducciones de las emisiones previstas (PER)
- b) las unidades procedentes de las actividades de microescala cuando una entidad acreditada no ha realizado la validación y la verificación
- c) las VER emitidas para todas las actividades que se desarrollan en países REDD+⁵ que utilizan metodologías en las categorías de Uso de la tierra y Silvicultura y Agricultura del programa y que se estima⁶ que generan más de 7 000 toneladas de reducción de emisiones verificadas (VER) al año individualmente o en conjunto, con la excepción admisible de las actividades que utilizan metodologías en las categorías de Carbono orgánico del suelo, Agricultura y Ganadería.
- d) las VER que se emitieron para actividades de generación/suministro de electricidad renovable con conexión a la red que se estima¹⁷ que tienen una capacidad máxima de salida superior a 15 megavatios de electricidad, individualmente o en conjunto.
- e) las VER emitidas para todas las actividades que utilizan metodologías en la categoría de eliminación tecnológica del dióxido de carbono del programa.

4.3.4.16 El TAB también recomienda que se hagan modificaciones consiguientes en la Parte I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, con el fin de ampliar las fechas de las unidades admisibles del programa para la fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023) hasta el 31 de diciembre de 2023, con sujeción a las siguientes exclusiones:

¹⁷ Según las estimaciones especificadas en el momento del registro de la actividad.

- d) las VER emitidas con respecto a reducciones de emisiones que tuvieron lugar a partir del 1 de enero de 2021 y que no hayan sido autorizadas por el país anfitrión para su uso en el CORSIA mediante una certificación para evitar la doble reclamación¹⁰
- e) VER emitidas con respecto a reducciones de emisiones que tuvieron lugar a partir del 1 de enero de 2021 y que hayan sido autorizadas por el país anfitrión para su uso en el CORSIA, para las que:
 - i) el programa no ha verificado, de conformidad con sus procedimientos, que ya se haya aplicado el ajuste correspondiente, o
 - ii) las VER que no estén sujetas a una garantía aprobada por el programa que abarque todas las unidades a las que se aplique la carta de autorización del país anfitrión y que tengan fechas de admisibilidad de unidades dentro del período de cumplimiento del CORSIA correspondiente,

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.3.4.17 El TAB también recomienda que el Consejo repita las medidas adicionales solicitadas en enero de 2023 (véase 4.3.4.6 más arriba), con la adición de los incisos d) a g) a continuación, que no es necesario que se tomen antes de actualizar la descripción de Gold Standard en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- d) Al aceptar los términos de admisibilidad para la inclusión en el documento *CORSIA Eligible Emissions Units* de la OACI, formalizar y poner a disposición del público para su uso los "Requisitos de los productos para la reducción de emisiones de GEI y el secuestro de carbono" de Gold Standard y los anexos que se compartieron con el TAB en agosto de 2024,
- e) actualizar los requisitos y procedimientos del programa relativos a las Fugas, entre otras cosas para que, cuando una actividad implique la sustitución de equipos u otros sistemas físicos que constituyan la base de referencia de la actividad, los equipos de referencia se retiren del servicio, se destruyan o se desguacen de forma demostrable, o se demuestre de otro modo que ya no se utilizan, y las emisiones derivadas de su eliminación se evalúen de forma discreta, se mitiguen cuando sea posible y se deduzcan de los resultados verificados de la actividad; o cuando los procedimientos permitan que el equipo de referencia pueda revenderse o seguir utilizándose (incluso más allá de los límites del proyecto), también deberán aplicarse procedimientos equivalentes de evaluación, mitigación y deducciones contables a las emisiones resultantes de su uso continuado.
- f) Establecer una reserva intermedia por riesgo de reversión que se comparta con todos los proyectos de Gold Standard que impliquen eliminación de GEI con riesgo importante de reversión.
- g) Actualizar los procedimientos del programa con el fin de que se aplique una etiqueta de admisibilidad en el CORSIA para el período de cumplimiento 2024-2026 a todas las unidades emitidas por Gold Standard dentro del alcance de admisibilidad establecido en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

4.3.5 Estándar Verificado de Carbono (VCS)

4.3.5.1 El TAB recomienda aprobar ahora el VCS como de admisibilidad inmediata para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026). La admisibilidad de las unidades de emisión debería estar sujeta al cumplimiento de los parámetros generales de admisibilidad expuestos anteriormente en 4.1.1 y los parámetros establecidos específicamente para el programa en 4.3.5.15 de este informe, que deberían describirse con claridad en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

Antecedentes sobre el estado del programa

4.3.5.2 VCS solicitó su primera evaluación por el TAB en julio de 2019. En marzo de 2020 el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que VCS fuera admisible en la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023).

4.3.5.3 VCS solicitó una reevaluación por el TAB en marzo de 2022. El Consejo aprobó la recomendación del TAB de que VCS tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) en marzo de 2023, a la espera de que el programa aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo.

4.3.5.4 En agosto de 2023 VCS presentó actualizaciones de procedimiento para la evaluación de cambios sustanciales del TAB. El TAB consideró que VCS ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de algunos de los siguientes criterios: Identificación y seguimiento; Los créditos deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Adicionalidad; Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, Evaluar y mitigar el posible aumento de las emisiones en otros lugares y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de la lista actualizada de *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.2.5.14 del informe del TAB al Consejo de enero de 2024.

4.3.5.5 En marzo de 2024 el Consejo reafirmó su decisión de que VCS tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase y actualizó la lista de *Medidas adicionales solicitadas al programa* (véase 4.3.5.4 más arriba). El Consejo solicitó a VCS que tomase las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presentase pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concretizase la admisibilidad del programa para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- a) Incluir en los procedimientos de los documentos del programa de VCS que las unidades de carbono verificadas (VCU) no serán admisibles para la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026) si se emiten a favor de una actividad que aplica metodologías o normas metodológicas que permiten exceptuar el cumplimiento de requisitos legales adicionales, por ejemplo, en situaciones en que de forma sistemática no se hace valer un mandato jurídicamente vinculante y/o el incumplimiento es generalizado,
- b) Aportar pruebas al TAB de que VCS prohíbe claramente la doble venta a quienes desarrollan el proyecto y otros agentes del mercado que tienen acceso a su registro;
- c) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio: Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*. Las medidas adicionales deberían atender los siguientes aspectos:

- i. Completar las actualizaciones previstas de las orientaciones sobre las etiquetas de VCS en el marco del CORSIA y presentarlas al TAB como cambio sustancial para su evaluación;
- ii. Actualizar la función del registro VCS a fin de que, para cualquier unidad con la etiqueta “Autorizada conforme al artículo 6 – Fines de mitigación internacional”, el registro muestre de forma clara y transparente si esa unidad se encuentra dentro del alcance de admisibilidad de VCS en el documento titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.
- iii. Establecer procedimientos para que el programa responda ante los cambios de cantidad, escala y/o alcance de las certificaciones del país anfitrión;
- iv. Establecer procedimientos para que el programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, compensen, sustituyan o concilien la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces, de modo que no se produzca una doble reclamación entre la línea aérea y el país anfitrión de la actividad de reducción de emisiones.

4.3.5.6 También en marzo de 2024 el Consejo solicitó a VCS que pusiese en práctica las siguientes medidas adicionales, que no era necesario tomar antes de incorporar al programa a la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la certificación del registro del programa de unidades de emisión, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7¹⁸, de los SARPS del CORSIA por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica; y,
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el período o los períodos pertinentes de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades.

Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales

4.3.5.7 En abril de 2024 VCS presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.3.5.5 más arriba.

Constataciones generales

4.3.5.8 El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza conexos de VCS que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2023, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en abril de 2024, concordaban en gran medida con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en sus evaluaciones para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), para las unidades de emisión generadas en el marco del programa del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2026 que se encuentran dentro de los parámetros de admisibilidad específicos del programa indicados en 4.3.5.15. Esta evaluación se basó en revisiones del proyecto de programa compartidas por escrito y debatidas con el TAB que han sido aprobadas de forma preliminar por VCS, pero que aún no están disponibles para su uso en un formato actualizado de los procedimientos del programa a disposición del público.

¹⁸ Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

4.3.5.9 El TAB observó igualmente que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.5.17 más adelante.

4.3.5.10 El TAB constató que el programa había demostrado su compatibilidad técnica con la mayor parte del contenido de los criterios: Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; Valores de referencia realistas y creíbles; Adicionalidad y Fugas. En el caso de las actividades relacionadas con la generación/suministro de energía renovable con conexión a la red, esta conclusión se analiza en la sección 4.4.4 más adelante y se basa en los *Parámetros de admisibilidad específicos del programa* establecidos en la sección 4.3.5.15 más adelante.

4.3.5.11 El TAB volvió a determinar que VCS ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido del criterio: Evaluar y mitigar el posible aumento de las emisiones en otros lugares. En relación con la exigencia de que “las actividades que entrañan riesgo de fuga cuando se ejecutan a nivel de proyecto se ejecuten a nivel nacional, o de forma provisional a nivel subnacional”, las hipótesis 1 y 2b de los requisitos de VCS para programas REDD+ jurisdiccionales y anidados (JNR) permiten que los proyectos REDD+ se “aniden” en un valor de referencia jurisdiccional sin seguimiento ni contabilidad a nivel jurisdiccional. Esto no concuerda con la forma en que el TAB interpreta este criterio. El TAB reafirmó la pertinencia de las exclusiones y las excepciones admisibles en esta materia que se presentan en el documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* y no recomendó ampliar la lista. Las tres metodologías nuevas presentadas por VCS se podrían utilizar para cuantificar unidades de emisión de los tipos de actividad pertinentes de REDD+ en los países anfitriones que aplican elementos de REDD+.

4.3.5.12 El TAB consideró que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Fugas. En el caso de las actividades que implican la sustitución de equipos u otros sistemas físicos, este criterio se refiere a las emisiones procedentes del equipo sustituido, por ejemplo, de su eliminación/salida de servicio, su uso continuado, etc. Esta constatación constituyó la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se indican en 4.3.5.17 más adelante.

4.3.5.13 El TAB observó también que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación se analiza en 4.4.6 más adelante y se basa en los parámetros de admisibilidad específicos del programa establecidos en 4.3.5.17 más adelante.

4.3.5.14 El TAB constató que el programa se encuentra entre los que tienen en marcha, o están elaborando, métodos que abarcan nuevos tipos de actividades de eliminación de dióxido de carbono. El TAB recomienda la exclusión de algunos de estos tipos de actividades, a la espera de una consideración más detallada de estos enfoques durante el ciclo de evaluación del TAB de 2025. Esta constatación se analiza en 4.4.2 más adelante y se basa en los parámetros de admisibilidad específicos del programa de 4.3.5.15 más adelante.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

4.3.5.15 VCS sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda. El TAB recomienda las siguientes exclusiones y/o limitaciones del alcance de la admisibilidad del programa: 1) los parámetros generales de admisibilidad en 4.1.1, y 2) los parámetros de admisibilidad específicos del programa de VCS para la fase piloto enunciados en la Parte I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*; 3) las siguientes modificaciones aplicables a la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

Alcance de la admisibilidad:

Unidades de carbono verificadas (VCU), incluidas las certificaciones adicionales:

que hayan sido autorizadas por el país anfitrión para su uso en el CORSIA mediante una certificación para evitar la doble reclamación, y

para las que el programa haya verificado, de conformidad con sus procedimientos, que ya se haya aplicado el ajuste correspondiente, y/o que sean objeto de una garantía aprobada por el programa que abarque todas las unidades a las que se aplique la carta de autorización del país anfitrión y que tengan fechas de admisibilidad de unidades dentro del período de cumplimiento del CORSIA correspondiente,

y con la exclusión de los siguientes tipos de actividades y/o unidades, metodologías, elementos del programa y/o clases de procedimientos:

- a) los créditos de compensación por acción temprana de California (EAOC)
- b) los créditos de compensación del Registro de California (ROC)
- c) las VCU emitidas para actividades que no han notificado sus aportaciones o cobeneficios de desarrollo sostenible al aplicar los estándares de Clima, Comunidad y Biodiversidad (CCB) o el Estándar de Efecto Verificado de Desarrollo Sostenible (SD VISTa), o de conformidad con otra lista o listas predeterminadas de criterios de desarrollo sostenible que el VCS identifique claramente con tal fin;
- d) las VCU emitidas para actividades de generación/suministro de electricidad renovable con conexión a la red que se estima que tienen una capacidad máxima de salida superior a 15 megavatios de electricidad, individualmente o en conjunto
- e) las VCU que utilizan metodologías AMS-II.G y/o VMR0006
- f) las VCU emitidas para actividades que utilizan metodologías en la categoría del ámbito sectorial 16

g) las VCU emitidas a actividades a escala de proyecto, incluidos los proyectos en el marco de la iniciativa de Programas REDD+ Jurisdiccionales y Anidados (JNR) de VCS, que se desarrollan en países REDD+⁵, que utilizan metodologías en la categoría del ámbito sectorial 14 del programa y que se estima⁶ que generan más de 7 000 toneladas de unidades de carbono verificadas (VCU) al año individualmente o en conjunto, **con estas excepciones admisibles:**

- a. las VCU emitidas a escala de proyecto en el marco de un programa jurisdiccional en la Hipótesis 2a de la iniciativa JNR de VCS
- b. las VCU emitidas en el marco de un programa jurisdiccional en la Hipótesis 3 de la iniciativa JNR de VCS
- c. las VCU emitidas a escala de proyecto que utilizan una de las metodologías siguientes: VM0012, VM0017, VM0021, VM0022, VM0024, VM0026 (y VMD0040), VM0032, VM0033, VM0036, VM0041, VM0042.

4.3.5.16 El TAB también recomienda que se hagan modificaciones consiguientes en la Parte I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, con el fin de ampliar las fechas de las unidades admisibles del programa para la fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023) hasta el 31 de diciembre de 2023, con sujeción a las siguientes exclusiones:

- e) las VCU emitidas con respecto a reducciones de emisiones que tuvieron lugar a partir del 1 de enero de 2021 y que no hayan sido autorizadas por el país anfitrión para su uso en el CORSIA mediante una certificación para evitar la doble reclamación¹⁰
- f) las VCU emitidas con respecto a reducciones de emisiones que tuvieron lugar a partir del 1 de enero de 2021 que no hayan sido autorizadas por el país anfitrión para su uso en el CORSIA, para las que:
 - i) el programa no ha verificado, de conformidad con sus procedimientos, que ya se haya aplicado el ajuste correspondiente, o
 - ii) las VCU que no están sujetas a una garantía aprobada por el programa que abarque todas las unidades a las que se aplique la carta de autorización del país anfitrión y que tengan fechas de admisibilidad de unidades dentro del período de cumplimiento del CORSIA correspondiente,

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.3.5.17 El TAB también recomienda que el Consejo reitere el inciso a) en la lista de medidas adicionales solicitadas en enero de 2023 (véase 4.3.5.6 anterior), con la adición de los incisos b) a e) más adelante, que no es necesario que se tomen antes de actualizar la descripción de VCS en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- b) al aceptar los términos de admisibilidad para la inclusión en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, formalizar y poner a disposición del público para su uso el borrador de las orientaciones sobre las etiquetas en el marco del CORSIA que se compartió con el TAB en agosto de 2024,

- c) actualizar los requisitos y procedimientos del programa relativos a las Fugas, entre otras cosas para que, cuando una actividad implique la sustitución de equipos u otros sistemas físicos que constituyan la base de referencia de la actividad, los equipos de referencia se retiren del servicio, se destruyan o se desguacen de forma demostrable, o se demuestre de otro modo que ya no se utilizan, y las emisiones derivadas de su eliminación se evalúen de forma discreta, se mitiguen cuando sea posible y se deduzcan de los resultados verificados de la actividad; o cuando los procedimientos permitan que el equipo de referencia pueda revenderse o seguir utilizándose (incluso más allá de los límites del proyecto), también deberán aplicarse procedimientos equivalentes de evaluación, mitigación y deducciones contables a las emisiones resultantes de su uso continuado.
- d) actualizar los procedimientos para notificar casos de respuestas de los programas a las dobles reclamaciones nacionales, incluido cualquier caso en el que VCS retire una etiqueta de "Autorizada conforme al artículo 6 – Fines de mitigación internacional".
- e) actualizar los procedimientos del programa con el fin de que se aplique una etiqueta de admisibilidad en el CORSIA para el período de cumplimiento 2024-2026 a todas las unidades emitidas por VCS dentro del alcance de admisibilidad establecido en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

4.3.6 **Programas recomendados para admisibilidad condicionada**

4.3.6.1 El TAB recomienda que el Consejo designe a los siguientes programas de unidades de emisión con admisibilidad condicionada para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), con sujeción a que se lleven a cabo las medidas adicionales establecidas en esta sección:

- Iniciativa del Fondo del Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles (ISFL) (véanse los detalles en 4.3.7)
- Cercarbono (véanse los detalles en 4.3.8)
- Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (véanse los detalles en 4.3.9)
- Isometric (véanse los detalles en 4.3.10)
- Premium Thailand Voluntary Emission Reduction Program (T-VER) (véanse los detalles en 4.3.11)

4.3.6.2 Para mayor claridad, el TAB recomienda que estos programas no se aprueben para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA en este momento (es decir, que no se añadan inmediatamente a la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*). Más bien, el TAB confirmará al Consejo cuando las actualizaciones de los programas cumplan las condiciones especificadas; *recién entonces* se los añadirá al documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026).

4.3.7 **Iniciativa del Fondo del Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles (ISFL)**

4.3.7.1 A la luz de las actualizaciones de los procedimientos de la ISFL presentadas en abril de 2024 para su evaluación en el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2024 del TAB (MCA/2024), el TAB recomienda que el Consejo actualice las *Medidas adicionales solicitadas al programa*, a la luz de los avances del programa en la aplicación de las medidas solicitadas anteriormente (véase 4.3.7.10).

Antecedentes sobre el estado del programa

4.3.7.2 La Iniciativa del Fondo del Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles solicitó por primera vez su evaluación por el TAB en 2020. Tras sucesivas evaluaciones del TAB, en noviembre de 2023 el Consejo aprobó la recomendación de ese órgano de que la ISFL tuviera admisibilidad *inmediata* para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023) y admisibilidad *condicionada* para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026), a la espera de que el programa aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo.

4.3.7.3 Como se explica con más detalle en su informe al Consejo de septiembre de 2023¹⁹, el TAB consideró que la ISFL ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de los criterios: Identificación y seguimiento; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.3.5 del informe del TAB de septiembre de 2023.

4.3.7.4 En noviembre de 2023, tras la aprobación de la admisibilidad condicionada de la ISFL para la primera fase, el Consejo solicitó al programa que tomara las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presentara pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concretizara la admisibilidad del programa para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- a) Actualizar la interfaz pública del Registro CATS para garantizar que, para todo programa jurisdiccional que genere unidades admisibles en el CORSIA, se exhiban los números de serie de cada lote de unidades que se haya emitido (incluidas las unidades negociables que aún no se hayan cancelado) y que toda la documentación del programa relacionada con esas unidades sea de fácil acceso, incluidos los informes de vigilancia y verificación pertinentes;
- b) Actualizar los procedimientos de la ISFL y el sistema de Registro CATS para aclarar el momento y lugar en que se publicarán las cartas de certificación del país anfitrión,
- c) Establecer procedimientos que se ocupen de los cambios de cantidad, escala y/o alcance de las certificaciones del país anfitrión;
- d) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones y análisis del TAB que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*;
- e) Establecer procedimientos para que la ISFL: 1) vigile periódicamente los avances formales relacionados con toda metodología, proceso e institución, requisito y/o herramienta del MDL que se incorporen en el programa o a los que se haga referencia en sus documentos, 2) responda a actualizaciones, revisiones u otros cambios sustantivos de ese contenido del MDL, según proceda, para mantener la coherencia y eficacia del programa, y 3) publique toda medida o decisión que se tome al respecto.

4.3.7.5 También en noviembre de 2023, el Consejo pidió a la ISFL que pusiera en práctica las siguientes medidas adicionales, que no era necesario que se tomaran antes de incorporar al programa en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

¹⁹ Apéndice B de C.230 WP-15523

- a) Velar por que la periodicidad de las auditorías de seguridad esté definida con claridad mucho antes de que el Registro CATS contenga unidades admisibles en el CORSIA.
- b) Especificar en los documentos del programa de la ISFL que la duración máxima de la fase de un acuerdo de pago por reducción de emisiones es de cinco años.
- c) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son “inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales

4.3.7.6 En abril de 2024, la ISFL presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.3.7.4.

Constataciones generales

4.3.7.7 El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza conexos de la ISFL que estaban en vigor y habían sido evaluados por el TAB en 2023, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en abril de 2024, concordaban en gran medida con el contenido de los EUC tal como lo aplicó el TAB en sus reevaluaciones de admisibilidad en la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026) para las unidades de emisión generadas en el marco del programa desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2026, en espera de que se completen las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.7.10.

4.3.7.8 El TAB consideró que la ISFL ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de los criterios: Identificación y seguimiento y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas* al programa que se recomiendan en 4.3.7.10.

4.3.7.9 El TAB observó igualmente que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deberían prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.7.11.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.3.7.10 El TAB recomienda que el Consejo solicite a la ISFL que emprenda las medidas adicionales de los párrafos a) y b) que figuran a continuación y las someta a la evaluación del TAB para que este haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la

primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa. Esas medidas adicionales solicitadas sustituyen a las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en septiembre de 2023 (véase 4.3.7.4):

- a) Actualizar la interfaz pública del registro CATS para que, en el caso de cualquier programa jurisdiccional que genere unidades admisibles en el CORSIA, la situación de las unidades y toda la documentación del programa relacionada con esas unidades sea de fácil acceso a través de sus entradas específicas en el registro, incluidos los informes de vigilancia y verificación pertinentes para cada lote de unidades;
- b) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para que el programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, compensen, sustituyan o concilien la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB contenidas en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations* y en 4.4 del presente informe.

4.3.7.11 El TAB también recomienda que el Consejo reitere la lista de *Medidas adicionales* a las que se hace referencia en 4.3.7.5, con el agregado de la medida del inciso d) que figura a continuación, que no es necesario que se tome antes de incorporar a la ISFL en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- d) Completar las actualizaciones previstas del Registro CATS para que tenga la capacidad de aplicar la totalidad de los cambios recientes a los procedimientos de la ISFL y las directrices operacionales del CATS.

4.3.8 Cercarbono

4.3.8.1 A la luz de las actualizaciones de los procedimientos de Cercarbono presentadas en abril de 2024 para su evaluación en el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2024 (MCA/2024), el TAB recomienda que el Consejo actualice las *Medidas adicionales solicitadas al programa*, a la luz de los avances del programa en la aplicación de las medidas solicitadas anteriormente (véase 4.3.8.12).

Antecedentes sobre el estado del programa

4.3.8.2 Cercarbono solicitó su primera evaluación por el TAB en 2020. En septiembre de 2023 el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que el programa tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) a la espera de que dicho programa aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo.

4.3.8.3 Como se explica con más detalle en su informe al Consejo de septiembre de 2023²⁰, el TAB consideró que Cercarbono ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de los criterios Gobernanza del programa; Adicionalidad; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.4.5 del informe del TAB de septiembre de 2023.

4.3.8.4 En noviembre de 2023, tras aprobar la admisibilidad condicionada de Cercarbono para la primera fase, el Consejo solicitó al programa que tomara las siguientes medidas para satisfacer sus

²⁰ Apéndice B de C.230 WP-15523

condiciones de admisibilidad y que presentara pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concretizara la admisibilidad del programa para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- a) Poner en marcha un plan completo para la administración a largo plazo de los elementos del programa multidecenal, en particular para las unidades de emisión emitidas o mantenidas en el registro y/o canceladas/retiradas de él y la documentación conexas de las actividades y la responsabilidad, que incluya posibles respuestas a la disolución del programa en su forma actual;
- b) Indicar claramente en la norma y los procedimientos de Cercarbono que los requisitos de adicionalidad legal del programa sustituyen toda exención que figure en metodologías o normas metodológicas que utilice Cercarbono, por ejemplo, en situaciones en que de forma sistemática no se hace valer un mandato jurídicamente vinculante y/o el incumplimiento es generalizado;
- c) Establecer procedimientos para que Cercarbono: 1) vigile periódicamente los avances formales relacionados con cualquier metodología, proceso e institución, requisito y/o herramienta del MDL que se incorpore en el programa o a los que se haga referencia en sus documentos, 2) responda a actualizaciones, revisiones u otros cambios sustantivos de ese contenido del MDL, según proceda, para mantener la coherencia y eficacia del programa, y 3) publique toda medida o decisión que se tome al respecto;
- d) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones y los análisis del TAB que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*.²¹

4.3.8.5 También en noviembre de 2023 el Consejo pidió a Cercarbono que pusiera en práctica las siguientes medidas adicionales, que no era necesario que se tomaran antes de incorporar el programa en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se fijen “con criterio conservador y que son inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales

4.3.8.6 En abril de 2024 Cercarbono presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.3.8.4.

Constataciones generales

4.3.8.7 El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza conexos de Cercarbono que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2023, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en abril de 2024, concordaban en gran medida con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en sus evaluaciones de admisibilidad para la primera fase

²¹ <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB2023/Clarifications.pdf>

(ciclo de cumplimiento 2024-2026), para las unidades de emisión generadas en el marco del programa desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026, en espera de que el programa completase las *Medidas adicionales solicitadas* al programa que se recomiendan en 4.3.8.12.

4.3.8.8 El TAB volvió a determinar que Cercarbono ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de los criterios: Gobernanza del programa; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas* al programa que se recomiendan en 4.3.8.12.

4.3.8.9 El TAB observó igualmente que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deberían prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas* al programa que figuran en 4.3.8.13.

4.3.8.10 El TAB constató que el programa ha demostrado su compatibilidad técnica con parte del contenido de los criterios: Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; Valores de referencia realistas y creíbles; Adicionalidad y Fugas. En el caso de las actividades relacionadas con la generación/el suministro de energía renovable conectada a la red, esta conclusión se analiza más adelante, en 4.4.4.

4.3.8.11 El TAB consideró que el programa ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido del criterio: Fugas. En el caso de las actividades que implican la sustitución de equipos u otros sistemas físicos, este criterio se refiere a las emisiones procedentes del equipo sustituido, por ejemplo, de su eliminación/salida de servicio, su uso continuado, etc. Esta constatación constituyó la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se indican en 4.3.8.12.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.3.8.12 El TAB recomienda que el Consejo solicite a Cercarbono que emprenda las medidas adicionales de los párrafos a) y b) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que este haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa. Esas medidas adicionales solicitadas sustituyen a las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en septiembre de 2023 (véase 4.3.8.4):

- a) Seguir elaborando su plan para la administración a largo plazo de los elementos del programa multidecenal,
- b) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio: Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones y análisis del TAB que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations* y en este informe.

4.3.8.13 El TAB también recomendó que el Consejo reiterase la *Medida adicional solicitada* en 4.3.8.5, con el añadido del inciso b) que figura a continuación, que no es necesario que se tome antes de incorporar a Cercarbono en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- b) Actualizar los requisitos y procedimientos del programa relativos a las Fugas, entre otras cosas para que, cuando una actividad implique la sustitución de equipos u otros sistemas físicos que constituyan la base de referencia de la actividad, los equipos de referencia se retiren del servicio, se destruyan o se desguacen de forma demostrable, o se demuestre de otro modo que ya no se utilizan, y las emisiones derivadas de su eliminación se evalúen de forma discreta, se mitiguen cuando sea posible y se deduzcan de los resultados verificados de la actividad; o cuando los procedimientos permitan que el equipo de referencia pueda revenderse o seguir utilizándose (incluso más allá de los límites del proyecto), también deberán aplicarse procedimientos equivalentes de evaluación, mitigación y deducciones contables a las emisiones resultantes de su uso continuado.

4.3.9 Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF)

4.3.9.1 A la luz de las actualizaciones de los procedimientos del FCPF presentadas en abril de 2024 para su evaluación en el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2024 (MCA/2024), el TAB recomienda que el Consejo actualice las *Medidas adicionales solicitadas al programa*, a la luz de los avances del programa en la aplicación de las medidas solicitadas anteriormente (véase 4.3.9.10).

Antecedentes sobre el estado del programa

4.3.9.2 El FCPF solicitó su evaluación por el TAB en marzo de 2023 para que se lo considerara admisible en la primera fase del CORSIA. El Consejo aprobó la recomendación del TAB de que el programa tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) en noviembre de 2023, a la espera de que dicho programa aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo.

4.3.9.3 Como se explica con más detalle en su informe al Consejo de septiembre de 2023²², el TAB consideró que el FCPF ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de los siguientes criterios: Identificación y seguimiento; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles y se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.5.5 de su informe de septiembre de 2023.

4.3.9.4 En noviembre de 2023, tras aprobar la admisibilidad condicionada de FCPF para la primera fase, el Consejo solicitó al programa que tomara las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presentara pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concretizara la admisibilidad del programa para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- a) Actualizar la interfaz pública del Registro CATS a fin de que, para todo programa jurisdiccional que genere unidades admisibles en el CORSIA, se exhiban los números de serie de cada lote de unidades que se haya emitido (incluidas las unidades negociables que aún no se hayan cancelado) y que toda la documentación del programa relacionada con esas unidades sea de fácil acceso, incluidos los informes de vigilancia y verificación pertinentes,

²² Párrafo 4.2.6.2 del apéndice B, C228.WP15473.

- b) Actualizar los procedimientos del FCPF y el sistema de Registro CATS para aclarar el momento y lugar en que se publicarán las cartas de certificación del país anfitrión,
- c) Establecer procedimientos que se ocupen de los cambios de cantidad, escala y/o alcance de las certificaciones del país anfitrión;
- d) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones y los análisis del TAB que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*²³.
- e) Establecer procedimientos para que el FCPF: 1) vigile periódicamente los avances formales relacionados con cualquier metodología, proceso e institución, requisito y/o herramienta del MDL que se incorpore en el programa o a los que se haga referencia en sus documentos, 2) responda a actualizaciones, revisiones u otros cambios sustantivos de ese contenido del MDL, según proceda, para mantener la coherencia y eficacia del programa y 3) publique toda medida o decisión que se tome al respecto.

4.3.9.5 También en noviembre de 2023, el Consejo pidió al FCPF que pusiera en práctica las siguientes medidas adicionales, que no era necesario que se tomaran antes de incorporar el programa en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) Velar por que la periodicidad de las auditorías de seguridad esté definida con claridad mucho antes de que el Registro CATS contenga unidades admisibles en el CORSIA,
- b) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se fijen “con criterio conservador y que son inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales

4.3.9.6 En abril de 2024 el FCPF presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.3.9.4.

Constataciones generales

4.3.9.7 El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza conexos del FCPF que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2023, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en abril de 2024, concordaban en gran medida con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en sus reevaluaciones de admisibilidad en la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), para las unidades de emisión generadas en el marco del programa desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2026, en espera de que se completen las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.9.10.

²³ <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB2023/Clarifications.pdf>

4.3.9.8 El TAB consideró que el FCPF ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de algunos de los siguientes criterios: Identificación y seguimiento y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.9.10.

4.3.9.9 El TAB observó igualmente que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deberían prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.9.11.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.3.9.10 El TAB recomienda que el Consejo solicite al FCPF que adopte las medidas adicionales de los párrafos a) y b) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que este haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa. Esas medidas adicionales solicitadas sustituyen a las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en septiembre de 2023 (véase 4.3.9.4):

- a) Actualizar la interfaz pública del Registro CATS a fin de que, para todo programa jurisdiccional que genere unidades admisibles en el CORSIA, se pueda acceder con facilidad a toda la documentación del programa relacionada con esas unidades a través de sus entradas de registro específicas, incluidos los informes de seguimiento y verificación pertinentes que correspondan a cada lote de unidades;
- b) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para que el programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, compensen, sustituyan o concilien la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB que figuran en el documento *Clarifications of TAB’s Criteria interpretations* y en 4.4.5 del presente informe.

4.3.9.11 El TAB también recomendó que el Consejo reiterase la lista de *Medidas adicionales* a las que se hace referencia en 4.3.9.5, con el agregado del inciso c) que figura a continuación, que no es necesario que se tome antes de incorporar al FCPF en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- c) Completar las actualizaciones previstas del Registro CATS para que tenga la capacidad de aplicar la totalidad de los cambios recientes a los procedimientos del FCPF y las directrices operacionales del CATS.

4.3.10 Isometric

4.3.10.1 El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de Isometric que estaban en vigor y habían sido evaluados por el TAB en 2024 concordaban en gran medida con el

contenido de los EUC, para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por las mitigaciones que se produjeron a partir del 1 de enero de 2021, en espera de que el programa completara las *Medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas en 4.3.10.4.

4.3.10.2 El TAB constató que Isometric ha demostrado su compatibilidad técnica con parte del contenido de los criterios: Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono, Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, Procedimientos de validación y verificación, Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro, Permanencia, Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.10.4.

4.3.10.3 El TAB observó que el programa ha demostrado su compatibilidad técnica con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deberían prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.10.4.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.3.10.4 El TAB recomienda que el Consejo solicite a Isometric que aplique las medidas adicionales de los párrafos a) a e) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que este haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

- a) Aclarar en los procedimientos de Isometric que las disposiciones sobre confidencialidad institucional no pueden impedir que se divulguen los valores de referencia y supuestos subyacentes de ninguna actividad admisible en el CORSIA.
- b) Actualizar los procedimientos de Isometric de modo que se utilice la terminología correcta (por ejemplo, "debe/deberá") para describir los requisitos obligatorios en toda la documentación del programa (incluidos los documentos de diseño del proyecto, los planes de vigilancia y los procedimientos de validación y verificación, etc.), con el fin de tratar las incoherencias relativas a las salvaguardias, el desarrollo sostenible, las evaluaciones del riesgo de reversión y las fugas de carbono, en aspectos necesarios para la admisibilidad en el CORSIA.
- c) Actualizar los procedimientos de los programas relativos al criterio Permanencia, en particular su directriz “Evaluación del riesgo”, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB contenidas en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations* y en 4.4.5 del presente informe.
- d) Establecer claramente en la documentación del programa que Isometric se compromete a compensar plenamente toda reversión de mitigaciones expedidas como unidades de emisión admisibles en el CORSIA, incluso en el caso de que un suceso de reversión supere las contribuciones de la reserva intermedia por reversión de quienes proponen el proyecto,

- e) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*. Las medidas adicionales deberían atender los siguientes aspectos:
- i. Establecer con claridad en los procedimientos de Isometric que todas las unidades de emisión que representen una mitigación que se haya producido a partir del 1 de enero de 2021 y se utilicen en el CORSIA se deben contabilizar de forma adecuada en consonancia con las disposiciones internacionales pertinentes y aplicables, tal como se establece en las directrices de los EUC, en particular, mediante los ajustes correspondientes por el país anfitrión en consonancia con las orientaciones del artículo 6.2 del Acuerdo de París, independientemente del sector, gas, tipo de actividad o país en el que se haya producido la mitigación.
 - ii. Actualizar los procedimientos de Isometric relativos al contenido de las certificaciones de los países anfitriones, para que los pasos de contabilización y notificación descritos en esas certificaciones sean coherentes con las orientaciones del artículo 6.2.
 - iii. Establecer procedimientos que se ocupen de los cambios de cantidad, escala y/o alcance de las certificaciones del país anfitrión.
 - iv. Suprimir o actualizar la opción 1 del procedimiento de conciliación de dobles reclamaciones de Isometric, para que: a) la reserva intermedia para ajustes correspondientes se comparta entre todos los promotores de proyectos; y b) se adquiera una cantidad suficiente de unidades de reemplazo admisibles en el CORSIA para conciliar todas las dobles reclamaciones en caso de que se agote esa reserva intermedia.
 - v. Actualizar o suprimir la opción 2 del procedimiento de conciliación de dobles reclamaciones de Isometric, para que: a) el programa no impida retirar ninguna unidad que haya sido etiquetada como admisible en el CORSIA durante el período de cumplimiento del CORSIA que corresponda, b) con respecto a cualquiera de dichas unidades, todos los casos de doble reclamación se concilien de conformidad con los EUC y las directrices.

4.3.10.5 El TAB también recomienda que el Consejo solicite a Isometric que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que se tomen antes de incorporar al programa en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- f) Incluir los números de versión y las fechas en cada uno de los documentos de gobernanza y políticas de Isometric.
- g) Enumerar todas las consultas públicas que está llevando a cabo Isometric en un solo lugar de fácil acceso en el sitio web del programa, que también debería incluir registros de las consultas públicas finalizadas.
- h) Para las actividades relacionadas con gases de efecto invernadero distintos del dióxido de carbono (CO₂), establecer procedimientos para conciliar cualquier diferencia entre los valores de potencial de calentamiento atmosférico (PCA) utilizados por el programa y en la contabilidad nacional de gases de efecto invernadero del país anfitrión, de forma que solo se expida una unidad por tonelada de mitigación.

- i) Actualizar los requisitos de acreditación de terceros validadores/verificadores de Isometric para que, cuando el responsable de la acreditación sea un órgano de reglamentación gubernamental o intergubernamental que no sea miembro del Foro Internacional de Acreditación, demuestre el cumplimiento de todas las necesidades y competencias de verificación obligatorias que se establecen en los procedimientos de Isometric.
- j) Actualizar los procedimientos de Isometric para aclarar con precisión en qué casos se permiten excepciones al período de acreditación máximo de cinco años, si es que se permiten.
- k) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se fijen “con criterio conservador y que son inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

4.3.11 Programa Premium Voluntario de Reducción de Emisiones de Tailandia (Premium T-VER)

4.3.11.1 A la luz de las actualizaciones de los procedimientos de T-VER presentadas en abril de 2024 para su evaluación en el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2024 del TAB (MCA/2024), el TAB recomienda que el Consejo actualice las *Medidas adicionales solicitadas al programa*, a la luz de los avances del programa en la aplicación de las medidas solicitadas anteriormente (véase 4.3.11.5).

Antecedentes sobre el estado del programa

4.3.11.2 El programa Premium T-VER fue creado por el Gobierno de Tailandia en 2023, en parte sobre la base de los comentarios del TAB en su evaluación del programa T-VER original durante el ciclo de evaluación de 2019²⁴.

4.3.11.3 Premium T-VER solicitó su primera evaluación por el TAB en marzo de 2023. En noviembre de 2023 el Consejo aprobó la recomendación del TAB de que Premium T-VER tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026), a la espera de que el programa aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo.

4.3.11.4 Como se explica con más detalle en su informe al Consejo de septiembre de 2023²⁵, el TAB consideró que Premium T-VER ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de los criterios: Gobernanza del programa; Disposiciones de transparencia y participación pública; Identificación y seguimiento; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Los créditos de compensación de carbono deberían basarse en valores de referencia realistas y creíbles; Permanencia; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.7.5 del informe del TAB de septiembre de 2023.

4.3.11.5 En noviembre de 2023 el Consejo solicitó a Premium T-VER que tomara las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presentara pruebas en ese sentido para su

²⁴ Véase la sección 4.2.1.2 del Informe del TAB al Consejo de enero de 2020 (apéndice B de C/WP-15001).

²⁵ Apéndice B de C.230 WP-15523

examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concretizara la admisibilidad del programa para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- b) Poner en marcha un plan completo para la administración a largo plazo de los elementos del programa multidecenal, en particular para las unidades de emisión emitidas o mantenidas en el registro y/o canceladas/retiradas de él y la documentación conexas de las actividades y la responsabilidad, que incluya posibles respuestas a la disolución del programa en su forma actual;
- c) Formalizar y divulgar las prácticas vigentes de Premium T-VER en cuanto a la información que se recopila y se pone a disposición de distintas partes interesadas;
- d) Poner en práctica procedimientos que exijan la reevaluación de los valores de referencia y los procedimientos e hipótesis para cuantificar, vigilar y verificar la mitigación, incluida la hipótesis de referencia, de aquellas actividades que Premium T-VER pretenda que se verifiquen pero que no se hayan verificado dentro del plazo de años entre verificaciones que fije el programa;
- e) Mejorar los procedimientos de gestión de créditos de amortiguación por no permanencia de Premium T-VER para que el programa compense en su totalidad la reversión expedida como unidades de emisión y utilizada en el marco del CORSIA, incluso en el caso de que el desarrollador del proyecto no cumpla sus obligaciones de reserva intermedia, garantizando así que las unidades de reemplazo también procedan de aquellas admisibles para su uso en el marco del CORSIA;
- f) Seguir desarrollando y formalizando todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones y análisis del TAB que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*. Las medidas adicionales deberían atender los siguientes aspectos:
 - i. Formalizar y divulgar las prácticas de Premium T-VER respecto de las cartas de certificación del país anfitrión, incluyendo: 1) la información mínima requerida en esas cartas para las actividades que generan unidades admisibles en el CORSIA y 2) lugar donde se publicarán las cartas de certificación en las inscripciones de la actividad correspondiente en el registro de Thailand Greenhouse Gas Management Organization (TGO);
 - ii. Establecer y divulgar el procedimiento para comparar periódicamente las cantidades de unidades en el registro de TGO con los informes de la entidad de enlace nacional de la CMNUCC, con el fin de evitar todo caso de doble reclamación, e informar de toda discrepancia a la OACI; y,
 - iii. Establecer y divulgar procedimientos para que Premium T-VER o quienes propongan las actividades que apoya este programa compensen, sustituyan o concilien en su totalidad la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces.

4.3.11.6 Asimismo, en noviembre de 2023, el Consejo pidió a Premium T-VER que pusiera en práctica las siguientes medidas adicionales, que no era necesario que se tomaran antes de incorporar al programa en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la certificación

del registro del programa de unidades de emisión, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7²⁶, de los SARPS del CORSIA por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica (p. ej., XLS, CSV) que esté al alcance del público usuario sin costo ni necesidad de exhibir acreditación;

- b) Establecer procedimientos para que Premium T-VER 1) vigile periódicamente los avances formales relacionados con cualquier metodología, proceso e institución, requisito y/o herramienta del MDL que se incorpore en el programa o a los que se haga referencia en sus documentos, 2) responda a actualizaciones, revisiones u otros cambios sustantivos de ese contenido del MDL, según proceda, para mantener la coherencia y eficacia del programa y 3) publique toda medida o decisión que se tome al respecto.

Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales

4.3.11.7 En abril de 2024 Premium T-VER presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender algunas de las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.3.11.5.

Constataciones generales

4.3.11.8 El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza conexos de Premium T-VER que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2023, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en abril de 2024, concordaban en gran medida con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en sus reevaluaciones de admisibilidad en la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), para las unidades de emisión generadas en el marco del programa desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2026, en espera de que se completen las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.11.13.

4.3.11.9 El TAB observó igualmente que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deberían prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la CP 26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.11.14.

4.3.11.10 El TAB constató que el programa ha demostrado su compatibilidad técnica con parte del contenido de los criterios: Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; Valores de referencia realistas y creíbles; y Adicionalidad. En el caso de las actividades relacionadas con la generación/el suministro de energía renovable conectada a la red, esta conclusión se analiza más adelante, en 4.4.4.

²⁶ Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p. ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

4.3.11.11 El TAB consideró que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Fugas. En el caso de las actividades que implican la sustitución de equipos u otros sistemas físicos, este criterio se refiere a las emisiones procedentes del equipo sustituido, por ejemplo, de su eliminación/salida de servicio, su uso continuado, etc. Esta constatación constituyó la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se indican en 4.3.11.14.

4.3.11.12 El TAB consideró también que el programa ha demostrado que cumple técnicamente la mayor parte del contenido del criterio: Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación se analiza más adelante, en 4.4.6, y se basa en el parámetro de *Medidas adicionales solicitadas al programa* de 4.3.11.13.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.3.11.13 El TAB recomienda que el Consejo solicite a Premium T-VER que aplique las medidas adicionales de los párrafos a) a e) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que este haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa. Esas medidas adicionales solicitadas sustituyen a las medidas solicitadas por el Consejo en septiembre de 2023 (véase 4.3.11.5):

- a) Formalizar las prácticas vigentes de Premium T-VER para convertirlas en requisitos y procedimientos del programa en cuanto a la información que se debe recopilar y poner a disposición de distintas partes interesadas;
- b) Desarrollar procedimientos del programa para esclarecer la integración entre Premium T-VER y JCM Tailandia-Japón y, en particular, qué procedimientos del programa se aplican a cada metodología, actividad y unidad; y si las unidades de emisión pueden pasar del sistema de registro de T-VER al de JCM y viceversa, y de qué manera,
- c) Finalizar y publicar *Regulation of the Board of Directors of TGO re: rules for registration of purchases, sales, and transfers of carbon credits (No. 2), B.E. 2567 (2024)* [Reglamento del Consejo de Administración de TGO sobre las normas para el registro de compras, ventas y transferencias de créditos de carbono (núm. 2), B.E. 2567 (2024)], que se compartió con el TAB en forma de proyecto, y poner en vigor las cláusulas pertinentes de este reglamento en los procedimientos públicos del programa Premium T-VER, en particular, los que rigen el ciclo de actividades;
- d) Establecer un indicador en el registro de Premium T-VER para hacer un seguimiento, por cada unidad de emisión expedida, de si se ha aplicado el ajuste correspondiente y este se ha reflejado plenamente en el informe bienal de transparencia (BTR) del país anfitrión,
- e) Establecer y divulgar procedimientos para que Premium T-VER o quienes propongan las actividades que apoya este programa compensen, sustituyan o concilien en su totalidad la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces, teniendo en cuenta las interpretaciones de criterios que figuran en 4.4.6 del informe del TAB al Consejo de septiembre de 2024.

4.3.11.14 El TAB también recomienda que el Consejo reitere las *Medidas adicionales solicitadas* en 4.3.11.6, con el añadido de las medidas detalladas en los incisos c) y d) que figuran a continuación, que no es necesario que se tomen antes de incorporar a T-VER en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

- c) Establecer una reserva intermedia por riesgo de reversión que se comparta con todos los proyectos de T-VER que impliquen absorción de GEI con riesgo importante de reversión.

- d) Actualizar los requisitos y procedimientos del programa relativos a las Fugas, entre otras cosas para que, cuando una actividad implique la sustitución de equipos u otros sistemas físicos que constituyan la base de referencia de la actividad, los equipos de referencia se retiren del servicio, se destruyan o se desguacen de forma demostrable, o se demuestre de otro modo que ya no se utilizan, y las emisiones derivadas de su eliminación se evalúen de forma discreta, se mitiguen cuando sea posible y se deduzcan de los resultados verificados de la actividad; o cuando los procedimientos permitan que el equipo de referencia pueda revenderse o seguir utilizándose (incluso más allá de los límites del proyecto), también deberán aplicarse procedimientos equivalentes de evaluación, mitigación y deducciones contables a las emisiones resultantes de su uso continuado.

4.3.12 **Programas invitados a volver a presentar su solicitud**

4.3.12.1 El TAB recomienda que se invite a volver a presentar su solicitud a los programas de unidades de emisión siguientes:

- BioCarbon Standard (BCS) (véanse los detalles en 4.3.13)
- Norma sobre carbono del KCCI (KCS) (véanse los detalles en 4.3.14)
- Puro.earth (véanse los detalles en 4.3.15)
- Reverse (véanse los detalles en 4.3.16)

4.3.12.2 Las constataciones específicas del TAB, en términos de cumplimiento de los criterios y aspectos que requieren un desarrollo ulterior, se detallan en 4.3.13, 4.3.14, 4.3.15 y 4.3.16. El TAB considerará reevaluar los programas una vez que estos hayan modificado sus procedimientos y proporcionen dicha información al TAB de manera que se ajuste a una futura convocatoria de solicitudes.

4.3.13 **BioCarbon Standard (BCS)**

Cumplimiento de los criterios

4.3.13.1 El TAB recomienda que en este momento no se tomen decisiones de admisibilidad respecto de BioCarbon Standard (BCS). El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de BCS que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2024 concordaban en parte con el contenido de los EUC, para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por las mitigaciones que se produjeron a partir del 1 de enero de 2021.

4.3.13.2 El TAB consideró que BCS ha demostrado que cumple técnicamente el contenido de los siguientes criterios: Gobernanza del programa; Disposiciones de transparencia y participación pública; Sistema de salvaguardias; Criterios de desarrollo sostenible; No provocar ningún daño neto; Identificación y seguimiento; Procedimientos de validación y verificación; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Cadena de custodia clara y transparente; Consideraciones respecto del alcance.

Aspectos que requieren un desarrollo ulterior

4.3.13.3 El TAB consideró que BCS ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de los siguientes criterios: Carácter legal y transferencia de unidades; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; Claridad de las metodologías y protocolos y su proceso de desarrollo; Adicionalidad; Valores de referencia realistas y creíbles; Permanencia; Fugas; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.3.13.4 El TAB desea animar a BCS a que vuelva a participar en el proceso de evaluación del TAB una vez que sepa a ciencia cierta que sus procedimientos se encuentran en estado estable y cumplen todos los EUC. El TAB reevaluará el programa una vez que este haya aplicado a sus procedimientos las modificaciones correspondientes a cada criterio enumerado en 4.3.13.3 y proporcione dicha información al TAB de manera que se ajuste a una futura convocatoria de solicitudes.

4.3.14 **Norma sobre carbono del KCCI (KCS)**

Cumplimiento de los criterios

4.3.14.1 El TAB recomienda que en este momento no se tomen decisiones de admisibilidad respecto de KCS. El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de KCS que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2024 concuerdan en parte con el contenido de los EUC, para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por las mitigaciones que se produjeron a partir del 1 de enero de 2021.

4.3.14.2 El TAB consideró que KCS ha demostrado que cumple técnicamente el contenido de los siguientes criterios: Carácter legal y transferencia de unidades; Procedimientos de validación y verificación; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Cadena de custodia clara y transparente; Claridad de las metodologías y protocolos y su proceso de desarrollo; Consideraciones respecto del alcance.

Aspectos que requieren un desarrollo ulterior

4.3.14.3 El TAB consideró que KCS ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de los criterios: Gobernanza del programa; Identificación y seguimiento; Disposiciones de transparencia y participación pública; Sistema de salvaguardias; Criterios de desarrollo sostenible; No provocar ningún daño neto; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; Adicionalidad; Valores de referencia realistas y creíbles; Permanencia; Fugas; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.3.14.4 El TAB desea animar a KCS a que vuelva a participar en el proceso de evaluación del TAB una vez que sepa a ciencia cierta que sus procedimientos se encuentran en estado estable y cumplen todos los EUC. El TAB reevaluará el programa una vez que este haya aplicado a sus procedimientos las modificaciones correspondientes a cada criterio enumerado en 4.3.14.3 y proporcione dicha información al TAB de manera que se ajuste a una futura convocatoria de solicitudes.

4.3.15 **Puro.earth**

Cumplimiento de los criterios

4.3.15.1 El TAB recomienda que en este momento no se tomen decisiones de admisibilidad respecto de Puro.earth. El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de Puro.earth que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2024 concuerdan en parte con el contenido de los EUC, para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por las mitigaciones que se produjeron a partir del 1 de enero de 2021.

4.3.15.2 El TAB consideró que Puro.earth ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de los siguientes criterios: Carácter legal y transferencia de unidades; Disposiciones de transparencia y participación pública; Criterios de desarrollo sostenible; y Claridad de las metodologías y protocolos y su proceso de desarrollo.

Aspectos que requieren un desarrollo ulterior

4.3.15.3 El TAB consideró que Puro.earth ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de los siguientes criterios: Gobernanza del programa; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Sistema de salvaguardias; No provocar ningún daño neto; Identificación y seguimiento; Procedimientos de validación y verificación; Cadena de custodia clara y transparente; Consideraciones respecto del alcance; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; Adicionalidad; Valores de referencia realistas y creíbles; Permanencia; Fugas; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.3.15.4 El TAB desea animar a Puro.earth a que vuelva a participar en el proceso de evaluación del TAB una vez que sepa a ciencia cierta que sus procedimientos se encuentran en un estado estable y cumplen todos los EUC. El TAB reevaluará el programa una vez que este haya aplicado a sus procedimientos las modificaciones correspondientes a cada criterio enumerado en 4.3.15.3 y proporcione dicha información al TAB de manera que se ajuste a una futura convocatoria de solicitudes.

4.3.16 Riverse

Cumplimiento de los criterios

4.3.16.1 El TAB recomienda que en este momento no se tomen decisiones de admisibilidad respecto de Riverse. El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de Riverse que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2024 concuerdan en parte con el contenido de los EUC, para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por las mitigaciones que se produjeron a partir del 1 de enero de 2021.

4.3.16.2 El TAB consideró que Riverse ha demostrado que cumple técnicamente el contenido de los siguientes criterios: Carácter legal y transferencia de unidades; Disposiciones de transparencia y participación pública; Criterios de desarrollo sostenible; Procedimientos de validación y verificación; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; y Claridad de las metodologías y protocolos y su proceso de desarrollo.

Aspectos que requieren un desarrollo ulterior

4.3.16.3 El TAB consideró que Riverse ha demostrado que cumple técnicamente parte del contenido de los siguientes criterios: Gobernanza del programa; Sistema de salvaguardias; No provocar ningún daño neto; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; Identificación y seguimiento; Cadena de custodia clara y transparente; Consideraciones respecto del alcance; Adicionalidad; Valores de referencia realistas y creíbles; Permanencia; Fugas; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.3.16.4 El TAB desea animar a Riverse a que vuelva a participar en el proceso de evaluación del TAB una vez que sepa a ciencia cierta que sus procedimientos se encuentran en estado estable y cumplen todos los EUC. El TAB reevaluará el programa una vez que este haya aplicado a sus procedimientos las modificaciones correspondientes a cada criterio enumerado en 4.3.16.3 y proporcione dicha información al TAB de manera que se ajuste a una futura convocatoria de solicitudes.

4.3.17 **Solicitantes que no fue posible evaluar**

4.3.17.1 El TAB no pudo evaluar por completo en esta etapa a las siguientes organizaciones solicitantes, debido a que apenas estaban comenzando su desarrollo o a que no contaban con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los EUC y las interpretaciones del TAB, en el momento de la evaluación del TAB:

- Asia Carbon Institute (ACI) (véanse los detalles en 4.3.18)
- C-Capsule (véanse los detalles en 4.3.19)
- Carbon Asset Solutions (CAS) (véanse los detalles en 4.3.20)
- Ecosystem Restoration Standard (ERS) (véanse los detalles en 4.3.21)
- Registro Internacional del Carbono (véanse los detalles en 4.3.22)
- Normas POPLE (véanse los detalles en 4.3.23)

4.3.18 **Asia Carbon Institute (ACI)**

Constataciones generales

4.3.18.1 El TAB no pudo evaluar por completo a Asia Carbon Institute respecto de los EUC debido a que el programa no contaba con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los EUC y las secciones 7.12–7.13 de los procedimientos del TAB, en el momento de la evaluación del TAB. En particular, ACI no disponía de metodologías exclusivas ni de una cartera de proyectos en el momento de la solicitud y algunos procedimientos seguían en fase de desarrollo durante la evaluación del TAB. ACI podrá volver a solicitar la evaluación cuando sus requisitos, procedimientos y sistemas respondan a todos los EUC.

4.3.19 **C-Capsule**

Constataciones generales

4.3.19.1 El TAB no pudo evaluar por completo a C-Capsule respecto de los EUC debido a que el programa no contaba con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los EUC y las secciones 7.12–7.13 de los procedimientos del TAB, en el momento de la evaluación del TAB. En particular, C-Capsule carecía de registro público en el momento de la solicitud y seguía modificando sus procedimientos durante la evaluación del TAB. C-Capsule podrá volver a solicitar la evaluación cuando sus requisitos, procedimientos y sistemas respondan a todos los EUC.

4.3.20 **Carbon Asset Solutions (CAS)**

Constataciones generales

4.3.20.1 El TAB no pudo evaluar por completo a CAS respecto de los EUC debido a que el programa no cuenta con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los EUC y las secciones 7.12–7.13 de los procedimientos del TAB, en el momento de la evaluación del TAB. En particular, varios procedimientos y procesos obligatorios no estaban en marcha ni se habían hecho públicos en el momento de la solicitud y estos procedimientos se seguían modificando durante la evaluación del TAB. CAS podrá volver a solicitar la evaluación cuando sus requisitos, procedimientos y sistemas respondan a todos los EUC.

4.3.21 Ecosystem Restoration Standard (ERS)

Constataciones generales

4.3.21.1 El TAB no puede evaluar por completo a ERS respecto de los EUC debido a que el programa no cuenta con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los EUC y las secciones 7.12–7.13 de los procedimientos del TAB, en el momento de la evaluación del TAB. En particular, ERS tiene previsto incorporar cambios considerables en sus procedimientos durante el ciclo de evaluación de 2024 del TAB, de modo que el órgano no podrá concluir su evaluación de los procedimientos actualizados conforme al programa de trabajo y calendario acordados. ERS podrá volver a solicitar la evaluación cuando sus requisitos, procedimientos y sistemas respondan a todos los EUC.

4.3.22 Registro Internacional del Carbono (ICR)

Constataciones generales

4.3.22.1 El TAB no pudo evaluar por completo a ICR respecto de los EUC debido a que el programa no contaba con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los EUC y las secciones 7.12–7.13 de los procedimientos del TAB, en el momento de la evaluación del TAB. En concreto, el programa no cuenta con metodologías exclusivas y varios procedimientos y procesos requeridos no estaban en marcha en el momento de la solicitud. Asimismo, ICR presentó una revisión considerable de sus procedimientos en julio de 2024, de modo que el TAB no podrá concluir su evaluación de los procedimientos actualizados conforme al programa de trabajo y calendario acordados. ICR podrá volver a solicitar la evaluación cuando sus requisitos, procedimientos y sistemas respondan a todos los EUC.

4.3.23 Normas POPLE

Constataciones generales

4.3.23.1 El TAB no pudo evaluar por completo a POPLE respecto de los EUC debido a que el programa no contaba con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los EUC y las secciones 7.12–7.13 de los procedimientos del TAB, en el momento de la evaluación del TAB. En particular, en el momento de la solicitud no existían procedimientos y procesos para evitar la doble reclamación respecto de las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del Acuerdo de París. POPLE podrá volver a solicitar la evaluación cuando sus requisitos, procedimientos y sistemas respondan a todos los EUC.

4.4 INTERPRETACIONES DE LOS CRITERIOS

4.4.1.1 Quienes integran el TAB efectuaron los análisis que se presentan a continuación con el fin de ponerse de acuerdo en las interpretaciones de los EUC o sus directrices al respecto y poder consensuar sus recomendaciones, incluidas las que figuran en 4.3 de este informe. En los casos en que el TAB analizó y acordó interpretaciones específicas para aplicar un criterio o directriz a la amplia variedad de programas evaluados, también se presentan dichas interpretaciones en esta sección.

4.4.1.2 El TAB ha reafirmado la relevancia de las interpretaciones de los criterios en sucesivos informes, que se recopilan en un documento titulado *Clarifications of TAB's Criteria Interpretations contained in TAB Reports* que, en aras de la transparencia, está publicado en su sitio web. Reflexionando sobre esta labor, el TAB observa con satisfacción que los programas siguen avanzando en la mejora de sus procedimientos para ajustarlos más a los EUC. El TAB espera con interés examinar estos avances continuos durante sus próximos ciclos de evaluación

4.4.2 Criterios: múltiples

4.4.2.1 Las actividades de remoción de dióxido de carbono tienen por objeto extraer CO₂ de la atmósfera y almacenarlo de forma duradera en reservorios geológicos, terrestres u oceánicos o en productos.

4.4.2.2 Existen varios tipos de actividades de remoción de dióxido de carbono que ya se practican ampliamente, incluso en los mercados de créditos de carbono, a saber, la forestación, la reforestación, algunas mejoras de la gestión forestal, la agrosilvicultura y el secuestro de carbono en el suelo²⁷. La experiencia adquirida con estos tipos de actividad sirvió de base para mejores prácticas de cuantificación, vigilancia, notificación y verificación de la remoción de CO₂, así como para las leyes y reglamentos aplicables; las salvaguardias medioambientales y sociales; los procedimientos para hacer frente a los riesgos de no permanencia y de fugas de carbono; etc. Estas experiencias y mejores prácticas fundamentaron las normas y directrices internacionales existentes, incluidos los criterios de unidades de emisión del CORSIA, las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* y las decisiones adoptadas en el marco de la CMNUCC y sus instrumentos jurídicos correspondientes, incluidos los artículos 4, 6 y 13 del Acuerdo de París.

4.4.2.3 Durante su ciclo de evaluación de 2024, el TAB analizó algunos programas de unidades de emisión que se centran en métodos novedosos de remoción de dióxido de carbono, por ejemplo: biocarbón, captura directa de dióxido de carbono del aire y almacenamiento (DACCS), bioenergía con captura y almacenamiento de dióxido de carbono (BECCS), meteorización reforzada (EW), gestión del carbono azul²⁸, fertilización del océano y aumento de la alcalinidad del océano (OAE). Otros programas de unidades de emisión también están comenzando a elaborar metodologías y proyectos para algunos de estos tipos de actividades.

4.4.2.4 El TAB señaló que los criterios de unidades de emisión del CORSIA y las directrices son pertinentes para estos nuevos tipos de actividad de remoción de dióxido de carbono y analizó posibles particularidades relativas a su aplicación. Por ejemplo, el TAB señaló posibles intersecciones con los criterios: Sistema de salvaguardias; No provocar ningún daño neto; Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono, Valores de referencia realistas y creíbles; Permanencia; Fugas; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. El TAB también observó que, en el caso de algunos tipos nuevos de actividades de remoción de dióxido de carbono, los ejemplos existentes de actividades a escala de demostración son escasos y muy recientes, por lo que las normas y mejores prácticas internacionales siguen en evolución. El TAB también señaló que las nuevas actividades de demostración de la remoción de CO₂ suelen tener costos tan elevados que es improbable que desplacen a corto plazo a los tipos de actividad más establecidos.

4.4.2.5 En este sentido, el TAB analizó el Sexto Informe de Evaluación (2023) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), en el que se señala que es inevitable la puesta en práctica de la CDR para contrarrestar las emisiones residuales difíciles de reducir si se quiere alcanzar las cero emisiones netas de CO₂ o de GEI. El informe también señala que, entre los facilitadores de la remoción de CO₂, cabe mencionar la aceleración de la investigación, el desarrollo y la demostración, la mejora de las herramientas de evaluación y gestión de riesgos, los incentivos específicos y el desarrollo de métodos consensuados de medición, notificación y verificación de los flujos de carbono²⁹.

²⁷ IPCC AR6 WGIII SPM [Sexto Informe de Evaluación - Resumen para responsables de políticas, GTIII] párr. C.11.1, última frase.

²⁸ Esto se diferencia de la restauración de turberas y humedales costeros, que ya se practica ampliamente.

²⁹ IPCC AR6 WGIII SPM párr. C.11 primera frase y C.11.1, primera frase.

4.4.2.6 En su 60º período de sesiones (enero de 2024), el IPCC pidió a su Equipo de Tareas sobre los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero que elaborara, a más tardar en 2027, un nuevo informe metodológico sobre tecnologías de remoción de dióxido de carbono, captura, utilización y almacenamiento de dióxido de carbono, como parte del séptimo ciclo de evaluación del IPCC. El objetivo del Equipo de Tareas consiste, entre otras cosas, en establecer las lagunas relativas a las actividades de remoción de CO₂ en las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* y/o determinar ámbitos respecto de los cuales sería deseable elaborar directrices.

4.4.2.7 A este respecto, el TAB resolvió seguir aplicando los EUC de la manera descrita en sus Interpretaciones de los criterios, aclarar más las interpretaciones cuando correspondiera y estar atento a las novedades, incluso en el contexto del artículo 6 y el informe metodológico del IPCC.

4.4.3 **Criterio: Valores de referencia realistas y creíbles**

4.4.3.1 El criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles establece, entre otras cosas, que “[e]l valor de referencia es el nivel de emisiones que se habría producido suponiendo una trayectoria conservadora de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”.

4.4.3.2 El TAB recordó el párrafo 6.5.17 de su informe de septiembre de 2022 al Consejo, en que resolvió que interpretará que el calificativo “conservador” que se menciona en el criterio significa que los procedimientos deben prever valores de referencia fijados “con criterio conservador e inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, como se menciona en los requisitos de información de las orientaciones del artículo 6.2³⁰. En C-DEC 231/2 (11 de marzo de 2024), el Consejo aprobó una recomendación del Comité sobre la Protección del Medioambiente y la Aviación (CAEP) para incorporar esta interpretación en una nueva directriz.

4.4.3.3 El TAB también recordó que en las directrices del artículo 6.4 se establece que las metodologías pueden “reconocer los casos de demanda suprimida”³¹. Esas metodologías suelen establecer valores de referencia ligeramente por encima de una proyección conservadora de las emisiones en una hipótesis de *statu quo* en contextos en los que las emisiones son históricamente bajas debido al subdesarrollo, por ejemplo, mediante el uso de supuestos de crecimiento optimistas y/o “niveles mínimos de servicio” en los modelos de emisiones. Como se señala en el párrafo 6.5.15 del informe del TAB al Consejo de septiembre de 2022, no está del todo clara la manera de interpretar las nuevas disposiciones “inferiores a la hipótesis de *statu quo*” en casos de demanda suprimida.

4.4.3.4 El TAB debatió los últimos avances en materia de herramientas y metodologías para determinar la fracción de biomasa arbórea que puede establecerse como biomasa no renovable. Esta variable se utiliza en las fórmulas de referencia para las actividades que reducen o desplazan el uso de biomasa no renovable. En una nota de información de octubre de 2023 destinada a la Junta Ejecutiva del MDL³² y un artículo de enero de 2024 en la revista *Nature Sustainability*³³ se concluye que los métodos anteriores para calcular la fracción de biomasa no renovable probablemente sobrestiman la reducción de emisiones de estas actividades. Algunas de estas actividades también incorporan elementos de demanda suprimida.

³⁰ Decisión 2/CMA.3, anexo, párr. 18 h) ii).

³¹ Decisión 3/CMA.3, anexo, párrafo 33.

³² Documento número CDM-MP92-A07, disponible en https://cdm.unfccc.int/sunsetcms/storage/contents/stored-file-20231012184345703/MP92_EA07_Information%20Note_fNRB%20values_collated.pdf

³³ Annelise Gill-Wiehl *et al.*, "Pervasive over-crediting from cookstove offset methodologies", *Nature Sustainability* 7, 191-202 (2024). Disponible en <https://www.nature.com/articles/s41893-023-01259-6>.

4.4.3.5 Reflexionando sobre estas consideraciones, el TAB señaló que la mejora continua es una característica normal de la estimación de GEI, incluso en el contexto de los mercados de crédito de carbono, y que al menos un programa de unidades de emisión está ajustando su enfoque.

4.4.3.6 El TAB decidió seguir vigilando la evolución de esta cuestión, incluso en el contexto del artículo 6. El TAB también decidió tener en cuenta estos avances durante su ciclo de reevaluación de 2025, que servirá de base para sus recomendaciones al Consejo sobre las unidades de emisión admisibles durante el período de cumplimiento 2027-2029.

4.4.4 Criterios: "Adicionalidad", "Valores de referencia realistas y creíbles" y "Fugas"

4.4.4.1 El criterio Adicionalidad exige, entre otras cosas, que las unidades de emisión admisibles en el CORSIA representen una mitigación de GEI que exceda toda reducción o absorción de gases de efecto invernadero que se produciría de otro modo en una hipótesis conservadora y habitual. Para ello, exige que los programas dispongan de procedimientos que ofrezcan garantías razonables de que las reducciones de emisiones no se habrían producido si no existiera el programa de compensación.

4.4.4.2 Un criterio conexo, Valores de referencia realistas y creíbles, exige, entre otras cosas, que los métodos de desarrollo de valores de referencia, incluidas la modelización, la evaluación comparativa o el uso de datos históricos, utilicen supuestos, metodologías y valores que no sobrestimen la mitigación derivada de una actividad. Un valor de referencia es el nivel de emisiones con respecto al cual se calculan cantidades de reducción o eliminación de emisiones. En marzo de 2024 el Consejo adoptó una nueva directriz de los EUC que exige que los valores de referencia se fijen "*por debajo* de la hipótesis de *statu quo*", en consonancia con las normas y orientaciones recientes en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París³⁴.

4.4.4.3 El TAB recordó que hace tiempo que se plantean inquietudes sobre algunas metodologías, herramientas y enfoques para cuantificar unidades de emisión derivadas de la generación de electricidad renovable, en particular, en relación con los criterios de Adicionalidad y Valores de referencia realistas y creíbles. Por ejemplo, se han planteado cuestiones sobre los supuestos utilizados para los factores de emisión de la red eléctrica de referencia, las tasas de rendimiento de las inversiones, el papel de los incentivos de políticas complementarias y la definición de prácticas comunes en este sector en rápida evolución. La preocupación por el uso de factores de emisión de la red en la fijación de valores de referencia también está relacionada con el riesgo de Fugas de emisiones, por ejemplo, cuando estas actividades tienen lugar en contextos de aumento de la demanda energética. El TAB señaló que estas preocupaciones afectan a algunas de las unidades de emisión expedidas para la generación de electricidad renovable. Varios programas tomaron medidas a la luz de estas preocupaciones: algunos mejoraron sus herramientas y metodologías, otros limitaron su uso a determinadas aplicaciones y otros abandonaron por completo el sector de la electricidad. Algunos programas siguen utilizando herramientas y metodologías similares a los enfoques convencionales, o incluso menos conservadoras.

4.4.4.4 En este contexto, el TAB recordó que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CMA) pidió al Órgano de Supervisión del Artículo 6.4 que, entre otras cosas, examine las metodologías y herramientas existentes del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) con vistas a aplicarlas con revisiones, si procede, y/o desarrollar herramientas similares en el marco del nuevo mecanismo del artículo 6.4³⁵. Las actividades de electricidad renovable que utilicen las herramientas y

³⁴ Para más información sobre el concepto de "por debajo de la hipótesis de *statu quo*", véanse los párrafos 6.5.13 a 6.5.17 del informe del TAB al Consejo de septiembre de 2022 y los párrafos 4.4.3 a 4.4.6 del Informe del TAB al Consejo de enero de 2023. Los fragmentos pertinentes figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria Interpretations Contained in TAB Reports*, disponible en https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB2024/Clarifications_March2024.pdf

³⁵ CMNUCC, Decisión 3/CMA.3, párr. 5.

metodologías existentes del MDL podrán seguir haciéndolo, con la aprobación del país anfitrión, "hasta que finalice su período de acreditación en curso o hasta el 31 de diciembre de 2025"³⁶. El TAB señaló que este examen en curso abarca herramientas y metodologías del MDL que otros programas de unidades de emisión han incorporado o adaptado, incluso para actividades del sector de la electricidad.

4.4.4.5 De acuerdo con la sección 7.9 de sus Procedimientos, el TAB sigue un enfoque de evaluación prudente, conservador y reactivo al riesgo, dado que en todas las decisiones habrá cierto grado de incertidumbre, con el fin de recomendar para su uso unidades de los programas de unidades de emisión que cumplan los EUC con un grado de confianza muy elevado". Aun reconociendo que la escala de una actividad no es necesariamente un indicador de integridad, con el fin de limitar el riesgo para el CORSIA, el TAB recomienda en este informe que, por el momento, solo sean admisibles las actividades a pequeña escala que impliquen la generación/el suministro de electricidad renovable conectada a la red durante la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026).

4.4.4.6 Consciente de estas consideraciones, el TAB decidió seguir vigilando la evolución de este asunto, incluso en el contexto del artículo 6, con el fin de formular nuevas recomendaciones sobre los programas de apoyo a estos tipos de actividad en el curso de sus evaluaciones a corto plazo y tener en cuenta tal evolución durante su ciclo de reevaluación de 2025, que fundamentará sus recomendaciones al Consejo sobre las unidades de emisión admisibles durante el período de cumplimiento 2027-2029.

4.4.5 **Criterio: Permanencia**

4.4.5.1 Según el criterio Permanencia: "Los créditos de compensación de carbono deben representar reducciones o prevención de emisiones o secuestro de carbono que sean permanentes. Si existe el riesgo de que se reviertan las reducciones o absorciones, entonces a) esos créditos no son admisibles, o b) existen medidas de mitigación para vigilar, mitigar y compensar todo caso sustancial de no permanencia".

4.4.5.2 Como se señala en los párrafos 4.3.2.1 a 4.3.2.6 de su informe al Consejo de enero de 2020, los programas de unidades de emisión adoptan enfoques múltiples para mitigar los riesgos de reversión, muchos de los cuales se recogen en las directrices sobre EUC, y se deben evaluar de forma conjunta. En las directrices se señalan los aspectos clave de un conjunto completo de Permanencia, con inclusión de: *Evaluación de riesgos, Monitoreo y mitigación de riesgos de reversión, Notificación de la reversión y responsabilidad correspondiente, Alcance de las disposiciones de compensación, Admisibilidad de las unidades de reemplazo y Examen del rendimiento de la medida de compensación.*

4.4.5.3 En sus evaluaciones de los programas de unidades de emisión desde 2019, el TAB observó que varios programas utilizan "cuentas de reserva" o "reservas intermedias" como parte de sus conjuntos de procedimientos para tratar el riesgo de reversión. Con esos métodos, el programa reserva una parte de las unidades expedidas para una actividad. En caso de reversión de la mitigación de la actividad, por ejemplo, debido a una perturbación natural o a acciones humanas, las unidades reservadas/apartadas se utilizan para compensar otras unidades que se vieron afectadas por un suceso de reversión. El TAB observó también que las contribuciones que se deben hacer a las cuentas o reservas varían en gran medida según el programa, tipo de actividad y cada actividad. El TAB observó además que algunas cuentas/reservas son específicas de una actividad o de quien propone una actividad, mientras que otras se comparten entre todas las actividades que abarca el programa, y algunos programas utilizan combinaciones de cuentas/reservas.

4.4.5.4 La directriz de los EUC sobre el alcance de las disposiciones de compensación establece, entre otras cosas, que el programa debería contar con disposiciones para la plena compensación de las reversiones sustanciales de la mitigación expedidas como unidades de emisión y utilizada para la compensación de

³⁶ CMNUCC, Decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 73 d).

obligaciones en el marco del CORSIA. Si bien subraya que evalúa los procedimientos de Permanencia como un conjunto, el TAB señala algunas mejores prácticas que pueden ayudar a los programas a demostrar su voluntad y capacidad de compensar plenamente las reversiones:

1. Se necesitan herramientas/orientaciones del programa para las actividades de evaluación de riesgos de reversión; esas herramientas y orientaciones se ofrecen al nivel del programa (no solo al nivel de la metodología).
2. Las evaluaciones del riesgo de reversión determinan todos los factores/causas de riesgo sustanciales; cuantifican sus respectivas escalas y probabilidades; requieren mitigación y vigilancia de cada factor/causa; y producen una calificación de riesgo totalizada para cada actividad, que se actualiza a intervalos de tiempo específicos y/o al alcanzar hitos basados en datos de vigilancia. El alcance, la frecuencia y la duración de la vigilancia pueden variar en función de lo sustancial que sea el riesgo de reversión.
3. Los datos de las evaluaciones y la vigilancia del riesgo de reversión están documentados y sujetos a validación/verificación de terceros; sus resultados constituyen la base para determinar las contribuciones que cada actividad debe hacer a la cuenta de reserva/reserva intermedia.
4. Las cuentas o reservas de riesgo más grandes que contemplan diversas actividades, tipos de actividades, promotores de actividades y ubicaciones/jurisdicciones de las actividades son más capaces de gestionar riesgos más elevados que las reservas o fondos más pequeños y específicos de una actividad.
5. El programa debería comprometerse a compensar toda reversión de una mitigación derivada de un suceso que supere las existencias de la cuenta de reserva/reserva intermedia.

4.4.6 **Criterio: "Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación"**

Directriz: Comparación del uso de las unidades con los informes nacionales

4.4.6.1 La directriz Comparación del uso de las unidades con los informes nacionales establece que el programa debería contar con procedimientos para comparar la contabilización de las unidades de emisión de los países que figuran en los informes nacionales de emisiones con los volúmenes de unidades admisibles emitidas por el programa y utilizadas en el marco del CORSIA que el coordinador o la coordinadora nacional de notificación del país anfitrión o la persona designada al efecto haya manifestado que no tiene intención de computar dos veces.

4.4.6.2 Como se indica en el párrafo 6.5.14 del informe del TAB al Consejo de septiembre de 2022, las obligaciones de notificación a nivel nacional del país anfitrión se activan con la "primera transferencia" de un resultado de mitigación autorizado con fines de mitigación internacional, que el país anfitrión puede especificar como: 1) la autorización, 2) la expedición o 3) la utilización o cancelación del resultado de mitigación³⁷. En la sección IV de las orientaciones del artículo 6.2 se exige a los países anfitriones que informen a intervalos específicos sobre los resultados de mitigación que han transferido por primera vez, incluso en el informe inicial, la información anual y el informe bienal de transparencia.

³⁷ Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 b).

4.4.6.3 El TAB señaló que los procedimientos de un programa para comparar el uso de las unidades con los informes nacionales normalmente abarcarían el período iniciado cuando una unidad admisible en el CORSIA se transfiere por primera vez hasta que el programa verifica que la unidad se refleja correctamente en las cantidades de resultados de mitigación y los ajustes correspondientes notificados de conformidad con el párrafo 23 a) a k) de las orientaciones del artículo 6.2 (anexo de la decisión 2/CMA.3).

4.4.6.4 El TAB consideró la posibilidad de que un país anfitrión intentara deshacer el ajuste correspondiente en un informe bienal de transparencia (BTR) posterior, por ejemplo, en el BTR que abarque el año final del período de aplicación de la CDN y determine si el país ha alcanzado o no su CDN³⁸. El TAB señaló que estos BTR "finales" no deberán presentarse hasta 2032 y están sujetos a un examen técnico por especialistas sobre el artículo 6, que debería poder detectar cualquier incoherencia en las series temporales. El TAB concluyó que esas incoherencias podrían tratarse caso por caso en ese momento.

4.4.6.5 A la luz de esas consideraciones, el TAB resolvió seguir aplicando los EUC de la manera descrita en sus Interpretaciones de los criterios, aclarar más las interpretaciones cuando correspondiera y estar atento a las novedades, incluso en el contexto del artículo 6. El TAB también decidió volver a evaluar la aplicación de esta directriz a más tardar durante su ciclo de reevaluación de 2032, que fundamentaría sus recomendaciones sobre los programas de unidades admisibles para el período de cumplimiento 2033-2035.

Directriz: Conciliación de la mitigación computada dos veces

4.4.6.6 La directriz de los EUC sobre la conciliación de la mitigación computada dos veces establece que el programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, debería contar con procedimientos para compensar, sustituir o conciliar la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces. En C-DEC 231/2 (11 de marzo de 2024), el Consejo aprobó una recomendación del CAEP para especificar con mayor detalle que esta directriz se aplica "incluso en el caso de que se retire la solicitud".

4.4.6.7 En los párrafos 4.4.13 a 4.4.14 de su informe al Consejo de enero de 2024, el TAB analizó el estado de aplicación de este criterio por programas de unidades de emisión:

“En sus evaluaciones hasta la fecha, el TAB ha constatado que dos programas aplican procedimientos que demuestran plenamente este criterio, incluida su directriz sobre conciliación de la mitigación computada dos veces. El TAB también constató que otros programas solo han demostrado parcialmente su cumplimiento del requisito de esta directriz de compensar, sustituir o conciliar la mitigación computada dos veces. En los últimos casos, el TAB podría determinar hipótesis en que el programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, podría rehusarse a compensar, sustituir o conciliar en su totalidad la mitigación computada dos veces o no estar en condiciones de hacerlo. Con estas hipótesis, el explotador de aviones afectado sería responsable de sustituir las unidades compradas y canceladas de buena fe”.

Responsabilidad de conciliar la doble reclamación

4.4.6.8 Durante el ciclo de evaluación de 2024 del TAB, algunos programas solicitantes propusieron evitar la doble reclamación retirando o negándose a aplicar una etiqueta de admisibilidad en el CORSIA antes de que se cancelara la unidad para uso en el período correspondiente de cumplimiento del CORSIA. En función de este enfoque, una vez que un programa determine que el país anfitrión no está en condiciones o no está dispuesto a aplicar el ajuste correspondiente, el programa impediría, al menos temporalmente, la

³⁸ Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 23 l).

cancelación de la(s) unidad(es) para su uso en el CORSIA y el explotador de líneas aéreas afectado tendría que encontrar unidades de reemplazo para cumplir sus obligaciones en el CORSIA. El TAB determinó que ese método no sería coherente con las decisiones del Consejo.

4.4.6.9 Los programas de unidades de emisión no pueden limitar unilateralmente su ámbito de admisibilidad en el CORSIA para un período de cumplimiento dado. Por el contrario, el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* define las unidades de emisión admisibles en el CORSIA como "las unidades descritas en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*³⁹". Como se señala en ese documento, el programa debe disponer e implementar su sistema de registro para identificar sus unidades de emisión admisibles en el CORSIA *tal como se definen en este documento*⁴⁰ (énfasis añadido). El programa también está obligado a cancelar esas unidades para cumplir los requisitos de compensación en virtud del CORSIA en un plazo de 1 a 3 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de un explotador de aviones o del titular de la cuenta que este haya designado⁴¹.

4.4.6.10 De conformidad con C-DEC 222/10 (marzo de 2021), si un programa desea iniciar la eliminación progresiva o dejar de apoyar una metodología o tipo de actividad que se permitía explícitamente en el alcance de admisibilidad del programa y para el que también puede ser apropiada la eliminación progresiva o el cese de su uso en el CORSIA, esto se considera una novedad del programa que no reviste gravedad y que debe notificarse al TAB como un cambio sustancial⁴². Toda reducción consiguiente del alcance de la admisibilidad del programa se aplica desde el inicio del siguiente período de cumplimiento de tres años, de forma que las unidades afectadas siguen siendo válidas y admisibles para satisfacer los requisitos de compensación de CO₂ en virtud del período de cumplimiento que estaba en curso en ese momento. En esos casos, las responsabilidades del programa en virtud de la directriz sobre la conciliación de la mitigación computada dos veces se siguen aplicando hasta que haya finalizado la notificación correspondiente a ese período de cumplimiento⁴³.

4.4.6.11 Si alguna unidad de emisión incluida en el alcance de admisibilidad de un programa para un período dado de cumplimiento del CORSIA no se puede cancelar para su uso en ese período, por motivos relacionados con la doble reclamación, se aplicará la directriz sobre conciliación de la mitigación computada dos veces⁴⁴. El TAB hizo hincapié en que esta directriz asigna la responsabilidad de forma clara y explícita al programa o a quienes proponen las actividades que este apoya y no a los explotadores de aviones⁴⁵.

Uso de garantías de terceros

4.4.6.12 En el párrafo 4.4.14 de su informe al Consejo de enero de 2024, el TAB señaló que, para todas las unidades de emisión admisibles en el CORSIA generadas en relación con la mitigación producida a partir de 2021, los programas deben disponer de procedimientos que:

³⁹ *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, Anexo 16, Volumen IV, capítulo 4, párrafo 4.2.1

⁴⁰ Documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, nota al pie 3.

⁴¹ *Certificación del registro del programa de unidades de emisión, secciones 7.4 – 7.5*.

⁴² Apéndice C de C-WP/15158, párr. 1.1 b), adoptado por el Consejo mediante su C-DEC 222/10.

⁴³ Apéndice C de C-WP/15158, párr. 2.1, adoptado por el Consejo mediante su C-DEC 222/10.

⁴⁴ Para mayor claridad, el requisito de que los programas concilien la mitigación computada dos veces expedida como unidades admisibles en el CORSIA solo se aplica a las unidades utilizadas en el mismo período de cumplimiento del CORSIA para el que son admisibles. No se aplica necesariamente a otros casos de uso en los que la admisibilidad de la misma unidad todavía no se ha determinado, por ejemplo, futuros ciclos de cumplimiento del CORSIA, o casos que no se rigen por la OACI.

⁴⁵ Para una introducción al concepto de asignación de responsabilidad, véase Grupo del Banco Mundial, *A guide to developing domestic carbon crediting mechanisms (Guía para el diseño de mecanismos nacionales de créditos de carbono)*, Partnership for Market Readiness (2021), sección 10.2.1 (páginas 97-98).

exijan un compromiso claro por parte del programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, de compensar, sustituir o conciliar en su totalidad la mitigación computada dos veces asociada a esa unidad y

ofrezcan garantías razonables de que se posee la capacidad de cumplir ese compromiso.

4.4.6.13 En este contexto, el TAB señaló la reciente proliferación de productos de seguros diseñados para "garantizar" que un crédito de carbono mantenga su validez y no sea reclamado dos veces por el país anfitrión⁴⁶. Estos productos se comprometen a pagar una compensación monetaria o en especie al beneficiario de la póliza por sucesos que afecten a la integridad de una unidad o su admisibilidad en el mercado, por ejemplo, que un país anfitrión no esté dispuesto o no pueda aplicar el ajuste correspondiente para evitar la doble reclamación. Aunque la directriz asigna a los programas la responsabilidad de conciliar la mitigación reclamada dos veces que se asocia con las unidades admisibles en el CORSIA (o velar por que quienes proponen sus actividades tengan la obligación y la capacidad de hacerlo), en algunos casos, esos seguros pueden ayudar al programa a proporcionar una garantía razonable de su capacidad para conciliar la mitigación reclamada dos veces, en consonancia con la interpretación de los criterios del párrafo 4.4.14 del informe del TAB al Consejo de enero de 2024.

4.4.6.14 El TAB hizo hincapié en que solo evalúa los programas de unidades de emisión y que las garantías/seguros de terceros no son estrictamente necesarios para evitar la doble reclamación. Sin embargo, si los procedimientos de un programa permiten el uso de seguros/garantías de terceros en relación con esta directriz, el programa debería contar con procedimientos para exigir y confirmar que esos productos, entre otras cosas:

1. Cubran todas las unidades que tengan fecha de admisibilidad dentro del período de cumplimiento del CORSIA pertinente, a las que se aplica la carta de autorización del país anfitrión;
2. Sean de cobertura efectiva desde el momento en que el programa aplica una etiqueta de admisibilidad en el CORSIA a las unidades de emisión, al menos hasta que el programa haya verificado que se aplicaron los ajustes correspondientes a todas las unidades utilizadas en el período de cumplimiento del CORSIA pertinente (véase 4.4.6.13);
3. Estén respaldados por un tercero muy prestigioso que no esté afiliado al gobierno del país anfitrión ni a quienes proponen la actividad del proyecto;
4. Remitan una unidad admisible en el CORSIA (en especie) o una cantidad en efectivo suficiente para que el programa o quienes proponen la actividad adquieran una unidad admisible en el CORSIA en el momento en que la necesiten.

4.4.6.15 En cualquier caso, el programa debe contar con procedimientos para asegurarse de que una unidad admisible en el CORSIA fue efectivamente cancelada para conciliar la mitigación reclamada dos veces desde la perspectiva de la atmósfera. Los programas de unidades de emisión (y no los explotadores de aeronaves) son las entidades responsables ante los organismos pertinentes de la OACI de la integridad de las unidades de emisión generadas de acuerdo con sus procedimientos, incluida su actuación para evitar la doble reclamación.

— FIN —

⁴⁶ Por ejemplo, AXA XL, Howden Group, Kita Earth Limited, Oka the Carbon Insurance Company, el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones del Banco Mundial, etc.